

Rafael Davila

From: Rafael Davila
Sent: miércoles, 14 de enero de 2015 05:39 p. m.
To: 'ameve.85@outlook.es'
Subject: Respuesta a la resolución del Recurso: RDA 3154/14
Attachments: Respuesta a recurso de revisión a solicitud 1110400002614 RDA 3154.14.pdf

Saludos C. Amelia Vela

Por medio de la presente me permite anexarle el archivo de respuesta a la resolución del recurso de revisión RDA 3154/14 de la solicitud de información 1110400002614.

Mucho le agradeceríamos nos confirmara de recibido.

Sin más por el momento, buena tarde.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, CIATEQ, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CIATEQ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. FRANCISCO ANTÓN GABELICH, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FISICA LIC. HÉCTOR RIVERA REYES, A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ POR:

1. **"CIATEQ" A:** CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA.
2. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A:** LIC. HÉCTOR RIVERA REYES
3. **"LA LEY" A:** LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
4. **"EL REGLAMENTO" AL:** REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
5. **"LAS PARTES" A:** CIATEQ, A.C. Y AL LIC. HÉCTOR RIVERA REYES.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "CIATEQ" POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

I.1. QUE ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, ADSCRITA AL SISTEMA DE CENTRO PÚBLICOS CONACYT, CONSTITUIDA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1978, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 19,276 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 7 DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., LIC. MANUEL CEVALLOS URUETA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE QUERÉTARO, QRO., BAJO LA PARTIDA 52 DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN QUINTA, EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1978.

I.2. QUE ES UNA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN II Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 2º Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; Y ADEMÁS ES UN CENTRO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN, ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

I.3. QUE SU ACTUAL DENOMINACIÓN SOCIAL ES CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA, SEGÚN CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA NO. 42,008 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1998, OTORGADA



ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 7 DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., LIC. MANUEL CEVALLOS URUETA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE QUERÉTARO, QRO., EN EL FOLIO DE PERSONAS MORALES BAJO EL NÚMERO 1275/1, EL 27 DE ENERO DE 1999.

- I.4. QUE EL MTRO. FRANCISCO ANTÓN GEBELICH, ACREDITA SU PERSONALIDAD Y LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 19,618 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2011, PASADA ANTE FE DEL NOTARIO PUBLICO ADSCRITO No.33, DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, LIC. JUSTO CARLOS LOIS SAYÚN, ESCRITURA QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN EL FOLIO No. 00001275 DE PERSONAS MORALES; QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.
- I.5. QUE SU OBJETIVO ES CONTRIBUIR AL INCREMENTO DEL NIVEL TECNOLÓGICO DE LA INDUSTRIA MEDIANTE LA MECATRÓNICA Y DISCIPLINAS AFINES, CON PERSONAL EXPERTO Y TECNOLOGÍA DE VANGUARDIA; REALIZAR INVESTIGACIÓN APLICADA Y; FORMACIÓN A NIVEL POSGRADO EN ESAS DISCIPLINAS.
- I.6. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. DEL RETABLO NO. 150 COL. CONSTITUYENTES FOVISSSTE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO. C.P. 76150, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO. TEL. 2-11-26-00 FAX. 2-11-26-04.
- I.7. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: CIA-781109-US4.
- I.8. QUE ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA NACIONAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS, TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN 2008-2012, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE DICIEMBRE DE 2008, ESTA ENTIDAD SE ENCUENTRA COMPROMETIDA A REALIZAR SUS OBJETIVOS Y ADMINISTRAR SUS RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS CON ESFUERZO, EFICIENCIA, EFICACIA Y PROBIDAD, ASÍ COMO FORTALECER LA TRANSPARENCIA Y EL ARRAIGO DE UNA CULTURA FRONTAL A LA CORRUPCIÓN, A EFECTO DE ELEVAR LA CONFIANZA DE LA SOCIEDAD EN LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES.
- I.9. QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN QUE SEÑALA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 41 DE LA DE LA LEY; ADJUDICACIÓN QUE FUE APROBADA MEDIANTE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CELEBRADO EL DÍA 15 DE ENERO DE 2014.
- I.10. PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLES SUFICIENTES NO COMPROMETIDOS EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL



NÚMERO 33901 DENOMINADA "SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS" DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

- I.11. QUE SE HA DESIGNADO A LA LIC. ARACELY GONZÁLEZ GARZA EN SU CARÁCTER DE ABOGADA INTERNA, COMO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE FUNGIRÁ COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- I.12. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE CUENTA CON EL ESCRITO POR EL QUE SE FUNDAN Y MOTIVAN LOS CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 41 DEL ORDENAMIENTO CITADO.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- II.1. QUE ES UNA PERSONA FÍSICA, CON CÉDULA PROFESIONAL No. 1102519 Y QUE CUENTA CON LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS SUFICIENTES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN EL MISMO Y EN SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS.
- II.2. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO Eliminado. Tres renglones. Fundamento legal: Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación: Contiene información que hace referencia al domicilio particular, número telefónico, número de teléfono celular y correo electrónico particular.
- II.3. CUENTA CON LA EXPERIENCIA, CONOCIMIENTOS Y CAPACIDAD NECESARIA PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN EL MISMO Y EN SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS.
- II.4. SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: Ver: *(1)
- II.5. QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARA QUE FORMALIZA ESTE CONTRATO CON LA SEGURIDAD DE QUE NO DESEMPEÑA UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO O QUE ESTÁ INHABILITADO PARA DESEMPEÑARLO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN XX DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO TAMPOCO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY.

*(1) Eliminado Un texto, Fundamento legal: Artículo 18 fracción II, de la LTAIPG. Motivación: Contiene información que hace referencia al RFC.



- II.6. CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO; LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, Y SU REGLAMENTO; EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL; ASÍ COMO LA DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE EN LA MATERIA Y LOS ANEXOS, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.
- II.7. MANIFIESTA QUE ES DE NACIONALIDAD **Ver: *(II)** Y CONVIENE QUE EN CASO DE LLEGAR A CAMBIARLA, SE SEGUIRÁ CONSIDERANDO COMO TAL POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER TODO DERECHO DERIVADO DEL PRESENTE CONTRATO, EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA.
- II.8. QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1.2.16 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014 Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA REGLA II. 2.1.13, PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" PRESENTA EN ESTE ACTO EL DOCUMENTO ACTUALIZADO EXPEDIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), EN EL QUE EMITIÓ OPINIÓN EN SENTIDO FAVORABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.
- III.- DECLARAN "CIATEQ" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES Y BAJO RPOSTESTA DE DECIR VERAD:
- III.1 QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE ACUDEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- III.2 QUE EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO OBLIGÁNDOSE RECÍPROCAMENTE EN SUS TÉRMINOS Y SOMETERSE A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SU REGLAMENTO Y LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS ENCARGADOS DE REGULAR LOS ACTOS JURÍDICOS DE ESTA NATURALEZA.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

*(II) Eliminado una palabra. Fundamento legal: Artículo 18 fracción II de la LFTAIPG. Motivación: Contiene información que hace referencia a la nacionalidad del particular.



PRIMERA-. OBJETO DEL CONTRATO:

"CIATEQ" ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y ESTE SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO DE:

A) ASUNTOS LABORALES:

- 1) ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y SOLUCIÓN A LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES DE TRABAJO ANTE LAS AUTORIDADES LABORALES COMPETENTES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
- 2) ASESORÍA LABORAL ILIMITADA EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- 3) APOYO EN LA PLANIFICACIÓN LABORAL DE SU EMPRESA.
- 4) APOYO EN LA REVISIÓN DE SU TABULADOR SALARIAL Y REVISIÓN DE SU CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
- 5) ASISTENCIA EN LAS AUDITORÍAS LABORALES DE LA STPS Y DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- 6) APOYO EN LA FORMULACIÓN DE CONTRATOS LABORALES.
- 7) ASISTENCIA AL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS EN EL RECLUTAMIENTO DE PERSONAL Y DE CONFORMACIÓN DE POLÍTICAS INTERNAS DE LA EMPRESA.

B) ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES:

- 1) INTERPRETACIÓN Y PREPARACIÓN DE CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES VINCULADOS A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE LA EMPRESA.
- 2) ANÁLISIS Y DICTAMEN DE PROBLEMAS MERCANTILES SOBRE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS.
- 3) REVISIÓN DE DOCUMENTOS MERCANTILES NECESARIOS PARA PRESERVAR GARANTÍAS DE CRÉDITO.
- 4) REPRESENTACIÓN EN JUICIO ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, PREVIO ACUERDO ESPECÍFICO DEL CASO CONCRETO, EN BASE A LAS CIRCUNSTANCIAS Y LOS GASTOS JUDICIALES.



- 5) ASESORÍA ILIMITADA VÍA TELEFÓNICA EN HORARIOS DE OFICINA.
- 6) REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, REGISTRADO BAJO EL EXPEDIENTE 06/2012, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO. DICHO JUICIO SE DEBERÁ DILIGENCIAR HASTA EN TANTO SE OBTENGA UNA SENTENCIA FIRME E INAMOVIBLE.

DERIVADO DE LO ANTERIOR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ENTREGARÁ A "CIATEQ" POR CONDUCTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO UN REPORTE POR ESCRITO DURANTE LOS PRIMEROS 05 DÍAS DE CADA MES, REFERENTE A NOTAS INFORMATIVAS ELABORADAS, ASISTENCIA DE FORMA ORAL O ESCRITA BRINDADA SEÑALANDO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE REQUIRIÓ DE LA MISMA, INFORMES DE DECLARACIONES, REQUERIMIENTOS, ENTRE OTROS.

DICHOS SERVICIOS LOS PRESTARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INDISTINTAMENTE EN SU PROPIO DOMICILIO Y EN EL DE "CIATEQ", NO OBSTANTE DEBERÁN SER ENTREGADOS EN EL DOMICILIO DE ESTE ÚLTIMO.

(ARTÍCULO 45, FRACCIONES V Y XII DE "LA LEY").

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRECIO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ FIJO Y EL PRESUPUESTO MÍNIMO Y MÁXIMO QUE PODRÁ EJERCERSE, SERÁ EL SIGUIENTE:

Presupuesto Mínimo M.N.	Presupuesto Máximo M.N.
\$180,000.00 + IVA y Menos retenciones	\$280,000.00 + IVA y Menos Retenciones
(Ciento Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N) + IVA y Menos Retenciones	(Doscientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N) + IVA y Menos Retenciones

LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", QUE COMO ANEXO "UNO" SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL UNA VEZ RUBRICADO POR LAS PARTES FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DEL MISMO PARA LOS EFECTOS A LOS QUE HAYA LUGAR.

TERCERA. FORMA DE PAGO:

"CIATEQ" PAGARÁ AL "PRESTADOR DEL SERVICIO" UNA IGUALA MENSUAL DE \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N) CADA UNA, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE (IVA) Y MENOS LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES; DICHA CANTIDAD SERÁ PAGADA DURANTE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA ENTREGA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS; ASÍ COMO DEL RECIBO DE HONORARIOS CORRESPONDIENTE QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES RESPECTIVOS DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CITADO RECIBO.



SE DEJA RESERVADA LA CANTIDAD DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N) PARA CUBRIR LOS GASTOS DE JUICIO QUE SE VAYAN OCACIONANDO, MISMOS COMO PUEDEN SER Y SE SEÑALAN DE FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA: A) PRUEBAS PERICIALES, B) PUBLICACIONES DE EDICTOS, C) AVALÚOS, D) GASTOS DE VIATICOS POR REPRESENTACIÓN LEGAL FUERA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ENTRE OTROS.

LOS GASTOS QUE SEAN REALIZADOS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR TRANSPORTACIÓN, ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE, GASTOS PARA JUICIOS, PERITAJES, CERTIFICACIONES Y OTROS INHERENTES A LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LE SERÁN CUBIERTOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE "CIATEQ" CON LA PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES QUE REUNAN LOS REQUISITOS FISCALES CON BASE EN LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS QUE EN MATERIA DE GASTOS A COMPROBAR TIENE ESTABLECIDOS "CIATEQ", GASTOS QUE EN TODO MOMENTO DEBERÁN APEGARSE A LOS TABULADORES VIGENTES EN CIATEQ.

EL PAGO SE LLEVARÁ A CABO EN "CIATEQ" UBICADO EN AV. DEL RETABLO, No. 150, COLONIA CONSTITUYENTES FOVISSSTE, C.P. 76150, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., TEL: 211-26-00. EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, PREVIA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA, PARA LO CUAL ES NECESARIO QUE EL RECIBO DE HONORARIOS QUE PRESENTE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN CASO DE QUE NO SEA ASÍ, "CIATEQ" POSPONDRA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EL PAGO A SU FAVOR, HASTA EN TANTO SE SUBSANEN DICHAS OMISIONES.

LOS PAGOS ESTARÁN CONDICIONADOS AL AVANCE Y ACEPTACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, Y PRESENTACIÓN DE LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES. ASIMISMO, SE ESTIPULA QUE DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO DE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DE "CIATEQ", ÉSTE PODRÁ MODIFICAR EL PROGRAMA DE PAGOS DE COMÚN ACUERDO CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". LOS PAGOS SE REALIZARÁN EN EL DOMICILIO DE "CIATEQ".

(ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XIV Y 51 DE "LA LEY").

LA APROBACIÓN DEL RECIBO DE HONORARIOS DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" O CUALQUIER PAGO EFECTUADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, NO CONSTITUIRÁ UNA RENUNCIA DE LOS DERECHOS DE "CIATEQ" O UNA ACEPTACIÓN O APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, YA QUE "CIATEQ" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EFECTUADA EN FORMA INDEBIDA.



LA REVISIÓN DEL RECIBO DE HONORARIOS LA EFECTUARA "CIATEQ" POR CONDUCTO DEL DE LA PERSONA QUE "CIATEQ" DESIGNE PARA TALES EFECTOS, DEBIENDO AUTORIZARSE DICHO RECIBO, DE SER PROCEDENTE DENTRO DE LOS 03 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN. EL PERIODO QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y HASTA QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PRESENTE LAS CORRECCIONES, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE "LA LEY".

LOS RECIBOS DE HONORARIOS QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EXPIDA A FAVOR DE "CIATEQ", DEBERÁN ESTABLECER EL DOMICILIO FISCAL QUE ÉSTE SEÑALÓ EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, INDICANDO ADEMÁS, EL CONCEPTO A PAGAR EN IDIOMA ESPAÑOL, EL DESGLOSE DE IMPUESTOS Y EL VALOR DE ÉSTOS.

ASIMISMO, "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EN CASO DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ESTE INSTRUMENTO, "CIATEQ" PODRÁ CONDICIONAR PROPORCIONALMENTE EL PAGO DE LOS SERVICIOS, AL PAGO QUE DEBA EFECTUAR A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES. (ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XIX DE "LA LEY" Y ARTÍCULOS 89 Y 90 DE "EL REGLAMENTO").

CUARTA.- DEDUCCIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO Y CANCELACIÓN DE PARTIDAS O CONCEPTOS:

"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE "CIATEQ" PODRÁ REALIZAR LAS DEDUCCIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE A SU JUICIO PROCEDAN, CUANDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO Y SEGÚN DETERMINACIÓN QUE AL EFECTO REALICE "CIATEQ".

CUANDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEMUESTRE LA EXISTENCIA DE CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON LA ENTREGA TOTAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, "CIATEQ" PODRÁ MODIFICARLO MEDIANTE LA CANCELACIÓN DE PARTIDAS O PARTE DE LAS CANTIDADES ORIGINALMENTE ESTIPULADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO REBASE EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO RESPECTIVO. (ART. 53 BIS DE LA "LEY").

QUINTA.- VIGENCIA Y PRÓRROGAS AL CONTRATO:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, A PARTIR DEL 15 DE ENERO DE 2014 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ESTABLECIDO POR AMBAS PARTES.

CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁ HABER PRÓRROGA AUTOMÁTICA POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO, Y TERMINARÁ SIN NECESIDAD DE DARSE AVISO ENTRE "LAS PARTES".



"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER PRORROGADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CUANDO:

- A) LO CONVENGAN DE COMÚN ACUERDO "LAS PARTES";
- B) EXISTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A "CIATEQ", QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN EL PLAZO ESTABLECIDO;
- C) INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, "CIATEQ" ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS;
- D) EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SE DEBA AL RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS, Y DICHO PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO Y "CIATEQ" HAYA DECIDIDO RECIBIR LOS SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

SERÁ REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SOLICITE POR ESCRITO A "CIATEQ" LA PRÓRROGA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE DEBIÓ CUMPLIRSE CON LA OBLIGACIÓN, PARA LO CUAL, "CIATEQ" INFORMARÁ POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE ÉSTA; EN CASO DE QUE "CIATEQ" CONSIDERE PROCEDENTE LA PRÓRROGA, "LAS PARTES" DEBERÁN MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO, CELEBRANDO POR ESCRITO EL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "CIATEQ" HAYA HECHO DEL CONOCIMIENTO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SU DECISIÓN, CON OBJETO DE PRORROGAR LA FECHA O PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, APLICANDO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO PREVISTAS EN ESTE INSTRUMENTO, BAJO EL ENTENDIDO QUE NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES EN LOS SUPUESTOS DE QUE LA PRÓRROGA SE DERIVE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A "CIATEQ".



EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO OBTENGA LA PRÓRROGA DE REFERENCIA, POR SER CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO, SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A "CIATEQ" O DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS INCISOS C) Y D) DE ESTA CLÁUSULA, NO SE REQUERIRÁ DE SOLICITUD DE PRÓRROGA POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

(ARTÍCULO 45, FRACCIONES XII Y XV DE "LA LEY").

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

"CIATEQ" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN TAL SUPUESTO, "CIATEQ" REEMBOLSARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

PARA EL PAGO DE DICHOS GASTOS NO RECUPERABLES SE REQUERIRÁ LA SOLICITUD PREVIA DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y EL PAGO SÓLO SERÁ PROCEDENTE CUANDO LOS MENCIONADOS GASTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO, LIMITÁNDOSE ÚNICAMENTE A LOS CONCEPTOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 102 FRACCIÓN I INCISOS A, B Y C DE "EL REGLAMENTO". EL "PRESTADORE DE SERVICIOS" PODRÁ SOLICITAR EL PAGO DE GASTOS NO RECUPERABLES EN UN PLAZO MÁXIMO DE UN MES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO Y "CIATEQ" REALIZARÁ EL PAGO CORRESPONDIENTE DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 45 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA SOLICITUD FUNDADA Y DOCUMENTADA DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". (ART. 102 DE "EL REGLAMENTO").

SÉPTIMA.- FORMA DE REINTEGRAR PAGOS EN EXCESO.

EN CASO DE EXISTIR PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ESTE DEBERÁ REINTEGRAR A "CIATEQ" LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO



DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "CIATEQ".

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 48 DE "LA LEY", "CIATEQ" EXCEPTÚA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE PRESENTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE FUNDÓ EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XIV DE "LA LEY".

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS:

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁN SER CEDIDOS, ENAJENADOS, GRABADOS O TRASPASADOS A TERCEROS POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO QUE EN SU CASO OTORQUE "CIATEQ". PARA TAL EFECTO EN ESTE ACTO, "CIATEQ" MANIFIESTA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PUEDA CEDER SUS DERECHOS DE COBRO A FAVOR DE UN INTERMEDIARIO FINANCIERO, MEDIANTE OPERACIONES DE FACTORAJE O DESCUENTO ELECTRÓNICO EN CADENAS PRODUCTIVAS, CONFORME A LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES GENERALES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA SU INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2007. EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" OPTÉ POR CEDER SUS DERECHOS DE COBRO A TRAVÉS DE OTROS ESQUEMAS, REQUERIRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "CIATEQ".

(ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE "LA LEY").

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

TODA INFORMACIÓN IMPRESA, VERBAL, AUDIOVISUAL O DE CUALQUIER OTRA FORMA QUE PUDIESE REVESTIR EL CARÁCTER DE DOCUMENTO, QUE "CIATEQ" LE PROPORCIONE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", O QUE ESTE OBTenga EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ES ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL, PROHIBIÉNDOSE TODA INFORMACIÓN A TERCEROS CON CUALQUIER CARÁCTER Y PARA CUALQUIER FIN, SALVO QUE SE TRATE DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.



"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A GUARDAR ESCRUPULOSAMENTE LOS SECRETOS TÉCNICOS Y COMERCIALES Y LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE, DERIVADA DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE A "CIATEQ" PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS REQUERIDOS, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ADQUIRIDA, OBTENIDA O DESARROLLADA POR EL MISMO O CONJUNTAMENTE CON OTRAS PERSONAS DURANTE EL DESARROLLO DE SU TRABAJO, POR LO QUE SE ABSTENDRÁ DE DIVULGARLA A TERCERAS PERSONAS Y A UTILIZARLA EN PROVECHO PROPIO SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE "CIATEQ".

SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DIVULGA INFORMACIÓN, SERÁ RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE TERCEROS, OBLIGÁNDOSE A INDEMNIZAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO DE TODAS LAS RECLAMACIONES, DEMANDAS O ACCIONES QUE, EN SU CASO, HAGAN LOS TERCEROS TITULARES DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL A LA PARTE RECEPTORA DE LA INFORMACIÓN, INCLUYENDO LOS GASTOS, CARGOS, HONORARIOS DE ABOGADOS, PÉRDIDAS O DAÑOS QUE PUDIERAN PROVOCAR DICHAS RECLAMACIONES.

POR OTRA PARTE, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A DEVOLVER A "CIATEQ" A LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y AUN ANTES DE LA CITADA TERMINACIÓN SI EXISTE PETICIÓN EXPRESA DE "CIATEQ", TODA LA INFORMACIÓN Y COPIAS DE LA MISMA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS NATURALES.

EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, SALVO LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN XIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y EL ARTÍCULO 21 DE SU REGLAMENTO.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

"CIATEQ" DESIGNA A LA LIC. ARACELY GONZÁLEZ GARZA, EN SU CARÁCTER DE ABOGADA INTERNA, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL PRESENTE CONTRATO, ASIMISMO PODRÁ A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO. SÓLO RECIBIRÁ O ACEPTARÁ LOS SERVICIOS QUE SE HAYAN REALIZADO BAJO LAS CONDICIONES CONVENIDAS CON "CIATEQ", Y EN EL SUPUESTO DE QUE SE REALICEN DE MANERA DEFICIENTE, SE PODRÁN APLICAR PENAS CONVENCIONALES.

EN TAL VIRTUD, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU CONFORMIDAD DE QUE HASTA EN TANTO NO SE CUMPLA DE CONFORMIDAD CON LO



ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CON LA VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, LOS SERVICIOS NO SE TENDRÁN POR ACEPTADOS O RECIBIDOS POR PARTE DE "CIATEQ".

DÉCIMA SEGUNDA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" QUEDARÁ OBLIGADO ANTE "CIATEQ" A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS RESPECTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y/O EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, AÚN CUANDO HUBIESE CONCLUÍDO SU VIGENCIA Y POR EL PLAZO DE DOS AÑOS.
(SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53 DE "LA LEY").

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLIENDO CON LAS NORMAS DE CALIDAD REQUERIDAS POR "CIATEQ" Y CON LAS ESPECIFICACIONES ORIGINALMENTE CONVENIDAS POR "LAS PARTES" EN ESTE INSTRUMENTO; EN CONSECUENCIA, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A SUBSANAR, CORREGIR O REPONER CUALQUIER DEFICIENCIA EN LOS SERVICIOS OBJETO DE ÉSTE CONTRATO A SU PROPIA COSTA, SIN QUE LAS SUSTITUCIONES IMPLIQUEN SU MODIFICACIÓN, HASTA QUE LOS SERVICIOS SEAN ACEPTADOS A PLENA SATISFACCIÓN POR "CIATEQ" Y RESPECTO A LOS CUALES HAYA SIDO REQUERIDO POR ESCRITO LA DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN POR "CIATEQ", DENTRO DEL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

(ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XVII DE "LA LEY").

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"CIATEQ" PODRÁ LLEVAR A CABO EN CUALQUIER MOMENTO EL PROCESO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO EN CONTRA DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", CUANDO ÉSTE INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DE ÉSTE INSTRUMENTO, Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO REGULADO EN EL ARTÍCULO 54 DE "LA LEY" Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

1. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;



2. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER;
3. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LO SEÑALADO EN EL PUNTO 1; Y,
4. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "CIATEQ" POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE REALIZARE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE QUE "CIATEQ" CONTINÚA CON LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"CIATEQ" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, "CIATEQ" ELABORARÁ UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "CIATEQ" ESTABLECERÁ CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, "CIATEQ" PODRÁ RECIBIR LOS SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE



PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE "LA LEY" SE CONSIDERARÁ NULO.

ENTRE LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE ENCUENTRAN LOS QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN:

- A) SI TRANSCURRIDO EL TIEMPO SEÑALADO PARA EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, ESTOS NO SE REALIZAN.
- B) SI NO REALIZA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO CON LA CALIDAD, EFICIENCIA Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR "CIATEQ".
- C) SI TRANSMITE TOTAL O PARCIALMENTE, BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES A QUE SE REFIERA EL CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE "CIATEQ".
- D) SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- E) CUANDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NO SEA ENTREGADA DE ACUERDO CON LAS NORMAS, ESPECIFICACIONES Y OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL CONTRATO.
- F) CUANDO NO CUMPLA EN TIEMPO Y FORMA CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONFORME A LAS FECHAS QUE "CIATEQ" ESTABLEZCA.
- G) EN GENERAL, INCURRA EN INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DECIDA DEMANDAR LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS JUSTIFICABLES E IMPUTABLES A "CIATEQ", DEBERÁ ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES Y OBTENER LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES:

SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO CONCLUYERA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA FECHA ACORDADA CON "CIATEQ", COMO PENA CONVENCIONAL, DEBERÁ CUBRIR EL 1% (UNO POR CIENTO) DEL MONTO DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS OPORTUNAMENTE, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR CADA DÍA DE RETRASO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE



LA FECHA PACTADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, LA QUE NO EXCEDERÁ DEL 20% DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS OPORTUNAMENTE.

"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIO" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARAN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", YA QUE EN TAL EVENTO, "CIATEQ" HARÁ AL PROGRAMA LAS MODIFICACIONES QUE A SU JUICIO PROCEDA, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE POR ESCRITO MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO OBTENGA LA PRÓRROGA DE REFERENCIA, POR SER CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO, SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

(ARTÍCULO 53 DE "LA LEY" Y ARTÍCULOS 95 Y 96 DE "EL REGLAMENTO")

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES LABORALES DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS":

EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE CONTRATO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL CUAL NO SE DESPRENDE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", NO TENDRÁ CON "CIATEQ" NINGUNA RELACIÓN LABORAL, YA QUE ÚNICAMENTE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ESTARÁ OBLIGADO A AFRONTAR LAS OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERAN SURGIR CON MOTIVO DE LOS PACTOS QUE CELEBREN. POR LO TANTO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A RESPONSABILIZARSE DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA INTERPOSICIÓN DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE EXISTIERA EN CONTRA DE "CIATEQ", Y EN NINGÚN CASO SE CONSIDERARÁ A ESTA COMO PATRÓN SUSTITUTO, SOLIDARIO O BENEFICIARIO.

PARA ESTE EFECTO Y CUALQUIERA NO PREVISTO, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" EXIME EXPRESAMENTE A "CIATEQ" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE OTRA ESPECIE QUE, EN SU CASO, PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL



CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA.
(ARTÍCULO 11 DE "LA LEY").

DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, "CIATEQ", PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE PAGARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AQUELLOS SERVICIOS QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIESEN PRESTADO Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" REINTEGRARÁ A "CIATEQ", EN SU CASO, LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS. CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A "CIATEQ", PREVIA PETICIÓN POR ESCRITO Y JUSTIFICACIÓN DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "CIATEQ" REEMBOLSARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO. DICHS GASTOS SE PAGARÁN DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE "CIATEQ" HAYA APROBADO, EN SU CASO, LA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN QUE PRESENTE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

EL PLAZO DE SUSPENSIÓN PODRÁN PACTARLO DE COMÚN ACUERDO "LAS PARTES", A CUYA FINALIZACIÓN SE PODRÁ DAR INICIO AL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
(ARTÍCULO 55 BIS DE "LA LEY").

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PODRÁ SOLICITAR A "CIATEQ" LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONTRATO, POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR QUE LE IMPIDAN PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ÉSTE INSTRUMENTO, QUEDANDO A JUICIO DE "CIATEQ" ACEPTAR O NO DICHA SOLICITUD PREVIO EL ANÁLISIS DE LAS CAUSAS O RAZONES EXPRESADAS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EN CASO DE QUE "CIATEQ" NEGARE DICHA SUSPENSIÓN, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PODRÁ SOLICITAR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ÉSTE INSTRUMENTO, PARA LA CUAL, SE REQUERIRÁ LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN Y A SUS



ANEXOS, A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO".

VIGÉSIMA.- INCREMENTO AL MONTO O CANTIDAD DE SERVICIOS:

EL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁ MODIFICAR DENTRO DE SU VIGENCIA, INCREMENTANDO SU MONTO O LA CANTIDAD DE SERVICIOS A JUICIO DE "CIATEQ", SIN QUE POR CAUSA ALGUNA EL INCREMENTO REBASE, EN CONJUNTO, EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS INICIALMENTE Y SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTE A LO SIGUIENTE:

- A) QUE EL PRECIO DE LOS SERVICIOS QUE CORRESPONDE A LA AMPLIACIÓN, SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, Y
- B) QUE LA FECHA EN QUE PROCEDA LA MODIFICACIÓN, SEA PACTADA DE COMÚN ACUERDO ENTRE "LAS PARTES", POR ESCRITO A TRAVÉS DE CONVENIO MODIFICATORIO Y POR CONDUCTO DE SUS LEGÍTIMOS REPRESENTANTES, EN EL CUAL DEBERÁ ESTIPULARSE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS RESPECTO DE LAS CANTIDADES ADICIONALES Y, EN SU CASO, LA OBLIGACIÓN A CARGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE ENTREGAR LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR DICHO INCREMENTO.

EN CASO DE QUE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYAN DOS O MÁS PARTIDAS, EL PORCENTAJE DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) SE APLICARÁ PARA CADA UNA DE ELLAS.

(ARTÍCULO 52 DE "LA LEY").

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS:

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EN EL CASO DE EXISTIR CONTROVERSIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTAS SERÁN RESUELTAS CONJUNTAMENTE POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS " Y "CIATEQ" Y EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO AL RESPECTO, SE ESTARÁ A LO QUE DISPONGA "CIATEQ".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:

LOS DERECHOS DE AUTOR DE NATURALEZA PATRIMONIAL Y LOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE, EN SU CASO, RESULTEN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CORRESPONDERÁN EN SU TOTALIDAD A "CIATEQ", QUIEN PODRÁ EXPLOTARLOS, DIFUNDIRLOS Y TRANSMITIRLOS POR CUALQUIER MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE, CON LA ÚNICA LIMITANTE DE OTORGAR LOS CRÉDITOS QUE, EN SU CASO, CORRESPONDAN A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".



"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE AUTOR O DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE TERCEROS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, OBLIGÁNDOSE A INDEMNIZAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO DE TODAS LAS RECLAMACIONES, DEMANDAS O ACCIONES QUE, EN SU CASO, HAGAN LOS TERCEROS TITULARES DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL A "CIATEQ", INCLUYENDO LOS GASTOS, CARGOS, HONORARIOS DE ABOGADOS, PÉRDIDAS O DAÑOS QUE PUDIERAN PROVOCAR DICHAS RECLAMACIONES.

(ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XX DE "LA LEY").

VIGÉSIMA TERCERA.- DIVULGACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PUBLICARÁ NI REVELARÁ A OTROS LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, NI NINGUNA OTRA INFORMACIÓN OBTENIDA EN RELACIÓN CON EL MISMO, SOBRE LA CUAL "CIATEQ" TENGA DERECHOS DE PROPIEDAD O SE ENCUENTRE CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE ÉSTE.

VIGÉSIMA CUARTA.- AJUSTE DE COSTOS:

"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE NO EXISTIRÁ REVISIÓN O AJUSTE DE LOS COSTOS DE LOS CONCEPTOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" ESTAN DE ACUERDO EN QUE EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO SERÁ EL DOMICILIO QUE UTILIZARÁN PARA EL CASO DE QUE EXISTIERA CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN REALIZARSE, Y DEBERÁ EXISTIR CONSTANCIA DE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR LA PARTE QUE LA REALIZÓ.

VIGÉSIMA SEXTA.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR CUALQUIER CAUSA "CIATEQ" O "EL PRESTADOR DE SERVICIO" LLEGAREN A CAMBIAR DE DENOMINACIÓN, NATURALEZA LEGAL, ASÍ COMO DE REPRESENTANTE, EL PRESENTE CONTRATO SUBSISTIRÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, EN CUYO CASO, LA PARTE QUE HUBIERE SUFRIDO MODIFICACIONES QUE ALTEREN ESTE CONTRATO, DEBERÁ DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE A SU CONTRAPARTE, CON DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN, A EFECTO DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS CONDUCENTES Y SE CELEBREN, EN SU CASO, LOS ACUERDOS RESPECTIVOS.



VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:

"CIATEQ" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONVIENEN EN SOMETERSE PARA TODO LO NO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, A "LA LEY", "EL REGLAMENTO", CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; Y A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO Y POR NO CONTENER DOLO, ERROR, MALA FE NI CLÁUSULA CONTRARIA A DERECHO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO. A LOS 15 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2014.

POR "CIATEQ"

MTRO. FRANCISCO ANTÓN GABELICH
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE
LEGAL.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. HÉCTOR RIVERA REYES.

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

LIC. ARACELY GONZÁLEZ GARZA.
JURÍDICO



ANEXO UNO

ANEXO UNO QUE DEBIDAMENTE SUSCRITO POR "LAS PARTES" FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO NO. CIATEQ-ADSP-001-14 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE "CIATEQ" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

A) ASUNTOS LABORALES:

- 1) ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y SOLUCIÓN A LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES DE TRABAJO ANTE LAS AUTORIDADES LABORALES COMPETENTES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
- 2) ASESORÍA LABORAL ILIMITADA EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- 3) APOYO EN LA PLANIFICACIÓN LABORAL DE SU EMPRESA.
- 4) APOYO EN LA REVISIÓN DE SU TABULADOR SALARIAL Y REVISIÓN DE SU CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
- 5) ASISTENCIA EN LAS AUDITORÍAS LABORALES DE LA STPS Y DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- 6) APOYO EN LA FORMULACIÓN DE CONTRATOS LABORALES.
- 7) ASISTENCIA AL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS EN EL RECLUTAMIENTO DE PERSONAL Y DE CONFORMACIÓN DE POLÍTICAS INTERNAS DE LA EMPRESA.

B) ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES:

- 1) INTERPRETACIÓN Y PREPARACIÓN DE CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES VINCULADOS A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE LA EMPRESA.
- 2) ANÁLISIS Y DICTAMEN DE PROBLEMAS MERCANTILES SOBRE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS.
- 3) REVISIÓN DE DOCUMENTOS MERCANTILES NECESARIOS PARA PRESERVAR GARANTÍAS DE CRÉDITO.
- 4) REPRESENTACIÓN EN JUICIO ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, PREVIO ACUERDO ESPECÍFICO DEL CASO CONCRETO, EN BASE A LAS CIRCUNSTANCIAS Y LOS GASTOS JUDICIALES.
- 5) ASESORÍA ILIMITADA VÍA TELEFÓNICA EN HORARIOS DE OFICINA.



- 6) REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, REGISTRADO BAJO EL EXPEDIENTE 06/2012, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO. DICHO JUICIO SE DEBERÁ DILIGENCIAR HASTA EN TANTO SE OBTENGA UNA SENTENCIA FIRME E INAMOVIBLE.

ENTREGABLES CONSIDERADOS

DERIVADO DE LO ANTERIOR; "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ENTREGARÁ A "CIATEQ" POR CONDUCTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, UN REPORTE MENSUAL POR ESCRITO DURANTE LOS PRIMEROS 05 DÍAS DE CADA MES, REFERENTE A NOTAS INFORMATIVAS SOBRE LA ASISTENCIA DE FORMA ORAL O ESCRITA BRINDADA, SEÑALANDO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE REQUIRIÓ DE LA MISMA, INFORMES DE CONTRATOS, CONVENIOS, REQUERIMIENTOS, ENTRE OTROS.

PROPUESTA ECONÓMICA

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRECIO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN FIJO Y EL PRESUPUESTO MÍNIMO Y MÁXIMO QUE PODRÁ EJERCERSE, SERÁ EL SIGUIENTE:

Presupuesto Mínimo M.N.	Presupuesto Máximo M.N.
\$180,000.00 + IVA más I.V.A. y Menos Retenciones	\$280,000.00 más I.V.A. y Menos Retenciones
(Ciento Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) y las retenciones de Ley correspondientes.	(Doscientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) y las retenciones de Ley correspondientes.

POR "CIATEQ"

MTRO. FRANCISCO ANTÓN GABELICH
DIRECTOR GENERAL Y
REPRESENTANTE LEGAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. HÉCTOR RIVERA REYES.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

LIC. ARACELY GONZÁLEZ GARZA.
JURÍDICO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CIATEQ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. JOSÉ ALFREDO SOLÍS GALICIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FISICA LIC. HÉCTOR RIVERA REYES, A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ POR:

1. "CIATEQ" A: CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA.
2. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A: LIC. HÉCTOR RIVERA REYES
3. "LA LEY" A: LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
4. "EL REGLAMENTO" AL: REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
5. "LAS PARTES" A: CIATEQ, A.C. Y AL LIC. HÉCTOR RIVERA REYES.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "CIATEQ" POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

I.1. QUE ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, ADSCRITA AL SISTEMA DE CENTRO PÚBLICOS CONACYT, CONSTITUIDA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1978, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 19,276 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 7 DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., LIC. MANUEL CEVALLOS URUETA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE QUERÉTARO, QRO., BAJO LA PARTIDA 52 DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN QUINTA, EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1978.

I.2. QUE ES UNA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3°, FRACCIÓN II Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 2° Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; Y ADEMÁS ES UN CENTRO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN, ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.



- I.3 QUE SU ACTUAL DENOMINACIÓN SOCIAL ES CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA, SEGÚN CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA NO. 42,008 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1998, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 7 DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., LIC. MANUEL CEVALLOS URUETA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE QUERÉTARO, QRO., EN EL FOLIO DE PERSONAS MORALES BAJO EL NÚMERO 1275/1, EL 27 DE ENERO DE 1999.
- I.4. QUE EL C.P. JOSE ALFREDO SOLIS GALICIA, ACREDITA SU PERSONALIDAD Y LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 44,301 DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2012, PASADA ANTE FE DEL NOTARIO PUBLICO No. 31, DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, LIC. ESTELA DE LA LUZ GALLEGOS BARREDO, Y QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A LA FECHA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DICHAS FACUTLADES NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.
- I.5. QUE SU OBJETIVO ES CONTRIBUIR AL INCREMENTO DEL NIVEL TECNOLÓGICO DE LA INDUSTRIA MEDIANTE LA MECATRÓNICA Y DISCIPLINAS AFINES, CON PERSONAL EXPERTO Y TECNOLOGÍA DE VANGUARDIA; REALIZAR INVESTIGACIÓN APLICADA Y; FORMACIÓN A NIVEL POSGRADO EN ESAS DISCIPLINAS.
- I.6. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. DEL RETABLO NO. 150 COL. CONSTITUYENTES FOVISSSTE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO. C.P. 76150, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO. TEL. 2-11-26-00 FAX. 2-11-26-04.
- I.7. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: CIA-781109-US4.
- I.8. QUE ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA NACIONAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS, TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN 2008-2012, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE DICIEMBRE DE 2008, ESTA ENTIDAD SE ENCUENTRA COMPROMETIDA A REALIZAR SUS OBJETIVOS Y ADMINISTRAR SUS RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS CON ESFUERZO, EFICIENCIA, EFICACIA Y PROBIDAD, ASÍ COMO FORTALECER LA TRANSPARENCIA Y EL ARRAIGO DE UNA CULTURA FRONTAL A LA CORRUPCIÓN, A EFECTO DE ELEVAR LA CONFIANZA DE LA SOCIEDAD EN LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES.
- I.9. QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN QUE SEÑALA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 41 DE LA DE LA LEY; ADJUDICACIÓN QUE FUE APROBADA MEDIANTE EL ACUERDO 08.01.13 DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CELEBRADO EN LA 1 SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 08 DE ENERO DE 2013.



- 1.10. PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLES SUFICIENTES NO COMPROMETIDOS EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO 33901 DENOMINADA "SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS" DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.
- 1.11. QUE SE HA DESIGNADO A LA LIC. ARACELY GONZÁLEZ GARZA EN SU CARÁCTER DE ABOGADA INTERNA, COMO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE FUNGIRÁ COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- 1.12. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL; Y 41 FRACCIÓN XIV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DEL ACUERDO NÚMERO 08.01.13, DICTADO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, EN LA I SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 08 DE ENERO DE 2013, SE AUTORIZÓ LA PRESENTE CONTRATACIÓN.
- 1.13. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE CUENTA CON EL ESCRITO POR EL QUE SE FUNDAN Y MOTIVAN LOS CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 41 DEL ORDENAMIENTO CITADO.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- II.1. QUE ES UNA PERSONA FÍSICA, CON CÉDULA PROFESIONAL No. 1102519 Y QUE CUENTA CON LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS SUFICIENTES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN EL MISMO Y EN SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS.
- II.2. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO Eliminado. Tres renglones. Fundamento legal: Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación: Contiene información que hace referencia al domicilio particular, número telefónico, número de teléfono celular y correo electrónico particular.
- II.3. CUENTA CON LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA, EQUIPO ADECUADO Y RECURSOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN EL MISMO Y EN SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS.

II.4. SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: Ver: *(1)

*(1) Eliminado Un texto, Fundamento legal: Artículo 18 fracción II, de la LTAIPG. Motivación: Contiene información que hace referencia al RFC.



- II.5. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO Eliminado. Dos renglones. Fundamento legal: Artículo 18 fracción II de la LFTAIPG. Motivación: Contiene información que hace referencia al domicilio particular, número telefónico.
- II.6. QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE FORMALIZA ESTE CONTRATO CON LA SEGURIDAD DE QUE NINGUNO DE SUS SOCIOS O EMPLEADOS DESEMPEÑAN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y ASIMISMO, QUE NO SE ENCUENTRAN INHABILITADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE "LA LEY".
- II.7. QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN LOS ARTICULOS 50 Y 60 DE "LA LEY" Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES QUE LE IMPIDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.
- II.8. CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO; LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, Y SU REGLAMENTO; EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL; ASÍ COMO LA DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE EN LA MATERIA Y LOS ANEXOS, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.
- II.9. MANIFIESTA QUE ES DE NACIONALIDAD Ver: *(II) Y CONVIENE QUE EN CASO DE LLEGAR A CAMBIARLA, SE SEGUIRÁ CONSIDERANDO COMO TAL POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER TODO DERECHO DERIVADO DEL PRESENTE CONTRATO, EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA.
- II.10 QUE PARA LOS EFECTOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, HA PRESENTADO A "CIATEQ" EL "ACUSE DE RECEPCIÓN" CON EL QUE COMPRUEBA QUE REALIZÓ LA SOLICITUD DE OPINIÓN PREVISTA EN LA REGLA I.2.1.15, FRACCIÓN I DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2010, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2010, Y EN LA CUAL INCLUYÓ EL CORREO ELECTRÓNICO DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN DE "CIATEQ" PARA QUE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), ENVÍE A DICHA ENTIDAD, EL "ACUSE DE RESPUESTA" QUE EMITIRÁ EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE OPINIÓN, Y SIN DEJAR DE MANIFIESTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE, EN LA CITADA REGLA SE SEÑALAN.

*(II) Eliminado una palabra. Fundamento legal: Artículo 18 fracción II de la LFTAIPG. Motivación: Contiene información que hace referencia a la nacionalidad del particular.



III.- DECLARAN "CIATEQ" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES Y BAJO RPOSTESTA DE DECIR VERAD:

III.1 QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE ACUDEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

III.2 QUE EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO OBLIGÁNDOSE RECÍPROCAMENTE EN SUS TÉRMINOS Y SOMETERSE A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SU REGLAMENTO Y LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS ENCARGADOS DE REGULAR LOS ACTOS JURÍDICOS DE ESTA NATURALEZA.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA-. OBJETO DEL CONTRATO:

"CIATEQ" ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y ESTE SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO DE:

A) ASUNTOS LABORALES:

- 1) ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y SOLUCIÓN A LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES DE TRABAJO ANTE LAS AUTORIDADES LABORALES COMPETENTES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
- 2) ASESORÍA LABORAL ILIMITADA EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- 3) APOYO EN LA PLANIFICACIÓN LABORAL DE SU EMPRESA.
- 4) APOYO EN LA REVISIÓN DE SU TABULADOR SALARIAL Y REVISIÓN DE SU CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
- 5) ASISTENCIA EN LAS AUDITORÍAS LABORALES DE LA STPS Y DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- 6) APOYO EN LA FORMULACIÓN DE CONTRATOS LABORALES.



- 7) ASISTENCIA AL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS EN EL RECLUTAMIENTO DE PERSONAL Y DE CONFORMACIÓN DE POLÍTICAS INTERNAS DE LA EMPRESA.

B) ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES:

- 1) INTERPRETACIÓN Y PREPARACIÓN DE CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES VINCULADOS A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE LA EMPRESA.
- 2) ANÁLISIS Y DICTAMEN DE PROBLEMAS MERCANTILES SOBRE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS.
- 3) REVISIÓN DE DOCUMENTOS MERCANTILES NECESARIOS PARA PRESERVAR GARANTÍAS DE CRÉDITO.
- 4) REPRESENTACIÓN EN JUICIO ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, PREVIO ACUERDO ESPECÍFICO DEL CASO CONCRETO, EN BASE A LAS CIRCUNSTANCIAS Y LOS GASTOS JUDICIALES.
- 5) ASESORÍA ILIMITADA VÍA TELEFÓNICA EN HORARIOS DE OFICINA.
- 6) REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, REGISTRADO BAJO EL EXPEDIENTE 06/2012, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO. DICHO JUICIO SE DEBERÁ DILIGENCIAR HASTA EN TANTO SE OBTENGA UNA SENTENCIA FIRME E INAMOVIBLE.

DERIVADO DE LO ANTERIOR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ENTREGARÁ A "CIATEQ" POR CONDUCTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO UN REPORTE POR ESCRITO DURANTE LOS PRIMEROS 05 DÍAS DE CADA MES, REFERENTE A NOTAS INFORMATIVAS ELABORADAS, ASISTENCIA DE FORMA ORAL O ESCRITA BRINDADA SEÑALANDO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE REQUIRIÓ DE LA MISMA, INFORMES DE DECLARACIONES, REQUERIMIENTOS, ENTRE OTROS.

DICHOS SERVICIOS LOS PRESTARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INDISTINTAMENTE EN SU PROPIO DOMICILIO Y EN EL DE "CIATEQ", NO OBSTANTE DEBERÁN SER ENTREGADOS EN EL DOMICILIO DE ESTE ÚLTIMO.

(ARTÍCULO 45, FRACCIONES V Y XII DE "LA LEY").



Contrato No. CIATEQ-ADSP-001-13
Monto Máximo: \$ 450,000.00 más el 16% de I.V.A.
(Incluido un bono por éxito del 5%)
Monto mínimo: \$ 180,000.00 más el 16% de I.V.A.
Referente a: Prestación de Servicios Profesionales

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRECIO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN FIJO Y EL PRESUPUESTO MÍNIMO Y MÁXIMO QUE PODRÁ EJERCERSE, SERÁ EL SIGUIENTE:

Presupuesto Mínimo M.N.	Presupuesto Máximo M.N.
\$180,000.00 + IVA	\$450,000.00 + IVA
(Ciento Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.) + IVA	(Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) + IVA

LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", QUE COMO ANEXO "UNO" SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL UNA VEZ RUBRICADO POR LAS PARTES FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DEL MISMO PARA LOS EFECTOS A LOS QUE HAYA LUGAR.

LOS GASTOS QUE SEAN REALIZADOS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR TRANSPORTACIÓN, ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE Y OTROS INHERENTES A LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LE SERÁN CUBIERTOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE "CIATEQ" CON LA PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES QUE REUNAN LOS REQUISITOS FISCALES CON BASE EN LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS QUE EN MATERIA DE GASTOS A COMPROBAR TIENE ESTABLECIDOS "CIATEQ".

TERCERA. FORMA DE PAGO:

"CIATEQ" PAGARÁ AL "PRESTADOR DEL SERVICIO" UNA IGUALA MENSUAL DE \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N) CADA UNA, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE (IVA) Y MENOS LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES; DICHA CANTIDAD SERÁ PAGADA DURANTE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES Y MENOS LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES, LO ANTERIOR SE REALIZARÁ PREVIA VERIFICACIÓN DE LA ENTREGA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO DEL RECIBO CORRESPONDIENTE QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES RESPECTIVOS DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CITADO RECIBO.

ADEMÁS DE LAS IGUALES MENSUALES PACTADAS CON ANTELACIÓN, "CIATEQ" PAGARÁ A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" UN BONO POR ÉXITO A RAZÓN DEL 5% (CINCO POR CIENTO), QUE SERÁ CALCULADO SOBRE EL MONTO DE LA SUERTE PRINCIPAL QUE SE RECLAMA DENTRO DEL JUICIO REGISTRADO CON EL EXPEDIENTE 06/2012 RADICADO EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, DICHO "BONO POR ÉXITO" QUEDA SUPEDITADO A QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" OBTENGA A FAVOR DE "CIATEQ" UNA SENTENCIA FAVORABLE A SUS INTERESES EN DONDE RESULTE EXONERADO DEL PAGO QUE SE RECLAMA COMO SUERTE PRINCIPAL; Y ADEMÁS, SE OBTENGA UNA SENTENCIA INAMOVIBLE QUE NO TENGA POSIBILIDAD DE SER RECURRIDA BAJO NINGÚN RECURSO LEGAL. PARA



Contrato No. CIATEQ-ADSP-001-13
Monto Máximo: \$ 450,000.00 más el 16% de I.V.A.
(Incluido un bono por éxito del 5%)
Monto mínimo: \$ 180,000.00 más el 16% de I.V.A.
Referente a: Prestación de Servicios Profesionales

CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR, AMBAS PARTES ACUERDAN EN DEJAR SUBSISTENTE EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL "BONO POR ÉXITO", AÚN DESPUÉS DE LA VIGENCIA ESTABLECIDA EN EL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE RESULTA MATERIAL Y JURÍDICAMENTE IMPOSIBLE SEÑALAR FECHA EXACTA PARA SU CUMPLIMIENTO, PUES EL RESULTADO DEPENDE DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE EMITA LA AUTORIDAD.

LOS GASTOS QUE SEAN REALIZADOS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR TRANSPORTACIÓN, ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE, GASTOS PARA JUICIOS, PERITAJES, CERTIFICACIONES Y OTROS INHERENTES A LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LE SERÁN CUBIERTOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE "CIATEQ" CON LA PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES QUE REUNAN LOS REQUISITOS FISCALES CON BASE EN LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS QUE EN MATERIA DE GASTOS A COMPROBAR TIENE ESTABLECIDOS "CIATEQ", GASTOS QUE EN TODO MOMENTO DEBERÁN APEGARSE A LOS TABULADORES VIGENTES EN CIATEQ.

EL PAGO SE LLEVARÁ A CABO EN "CIATEQ" UBICADO EN AV. DEL RETABLO, No. 150, COLONIA CONSTITUYENTES FOVISSSTE, C.P. 76150, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., TEL: 211-26-00. EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, PREVIA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA, PARA LO CUAL ES NECESARIO QUE EL RECIBO DE HONORARIOS QUE PRESENTE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN CASO DE QUE NO SEA ASÍ, "CIATEQ" POSPONDRA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EL PAGO A SU FAVOR, HASTA EN TANTO SE SUBSANEN DICHAS OMISIONES.

LOS PAGOS ESTARÁN CONDICIONADOS AL AVANCE Y ACEPTACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, Y PRESENTACIÓN DE LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES. ASIMISMO, SE ESTIPULA QUE DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO DE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DE "CIATEQ", ÉSTE PODRÁ MODIFICAR EL PROGRAMA DE PAGOS DE COMÚN ACUERDO CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". LOS PAGOS SE REALIZARÁN EN EL DOMICILIO DE "CIATEQ".

(ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XIV Y 51 DE "LA LEY").

LA APROBACIÓN DEL RECIBO DE HONORARIOS DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" O CUALQUIER PAGO EFECTUADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, NO CONSTITUIRÁ UNA RENUNCIA DE LOS DERECHOS DE "CIATEQ" O UNA ACEPTACIÓN O APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, YA QUE "CIATEQ" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE



RECLAMAR POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EFECTUADA EN FORMA INDEBIDA.

LA REVISIÓN DEL RECIBO DE HONORARIOS LA EFECTUARA "CIATEQ" POR CONDUCTO DEL DE LA PERSONA QUE "CIATEQ" DESIGNE PARA TALES EFECTOS, DEBIENDO AUTORIZARSE DICHO RECIBO, DE SER PROCEDENTE DENTRO DE LOS 03 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN. EL PERIODO QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y HASTA QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PRESENTE LAS CORRECCIONES, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE "LA LEY".

LOS RECIBOS DE HONORARIOS QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EXPIDA A FAVOR DE "CIATEQ", DEBERÁN ESTABLECER EL DOMICILIO FISCAL QUE ÉSTE SEÑALÓ EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, INDICANDO ADEMÁS, EL CONCEPTO A PAGAR EN IDIOMA ESPAÑOL, EL DESGLOSE DE IMPUESTOS Y EL VALOR DE ÉSTOS.

ASIMISMO, "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EN CASO DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ESTE INSTRUMENTO, "CIATEQ" PODRÁ CONDICIONAR PROPORCIONALMENTE EL PAGO DE LOS SERVICIOS, AL PAGO QUE DEBA EFECTUAR A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES. (ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XIX DE "LA LEY" Y ARTÍCULOS 89 Y 90 DE "EL REGLAMENTO").

CUARTA.- DEDUCCIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO Y CANCELACIÓN DE PARTIDAS O CONCEPTOS:

"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE "CIATEQ" PODRÁ REALIZAR LAS DEDUCCIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE A SU JUICIO PROCEDAN, CUANDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO Y SEGÚN DETERMINACIÓN QUE AL EFECTO REALICE "CIATEQ".

CUANDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEMUESTRE LA EXISTENCIA DE CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON LA ENTREGA TOTAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, "CIATEQ" PODRÁ MODIFICARLO MEDIANTE LA CANCELACIÓN DE PARTIDAS O PARTE DE LAS CANTIDADES ORIGINALMENTE ESTIPULADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO REBASE EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO RESPECTIVO. (ART. 53 BIS DE LA "LEY").

QUINTA.- VIGENCIA Y PRÓRROGAS AL CONTRATO:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2013 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ESTABLECIDO POR AMBAS PARTES.



CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁ HABER PRÓRROGA AUTOMÁTICA POR EL SIMPLE TRANCURSO DEL TIEMPO, Y TERMINARÁ SIN NECESIDAD DE DARSE AVISO ENTRE "LAS PARTES".

"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER PRORROGADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CUANDO:

- A) LO CONVENGAN DE COMÚN ACUERDO "LAS PARTES";
- B) EXISTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A "CIATEQ", QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN EL PLAZO ESTABLECIDO;
- C) INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, "CIATEQ" ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS;
- D) EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SE DEBA AL RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS, Y DICHO PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO Y "CIATEQ" HAYA DECIDIDO RECIBIR LOS SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

SERÁ REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SOLICITE POR ESCRITO A "CIATEQ" LA PRÓRROGA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE DEBIÓ CUMPLIRSE CON LA OBLIGACIÓN, PARA LO CUAL, "CIATEQ" INFORMARÁ POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE ÉSTA; EN CASO DE QUE "CIATEQ" CONSIDERE PROCEDENTE LA PRÓRROGA, "LAS PARTES" DEBERÁN MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO, CELEBRANDO POR ESCRITO EL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "CIATEQ" HAYA HECHO DEL CONOCIMIENTO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SU DECISIÓN, CON OBJETO DE PRORROGAR LA FECHA O PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, APLICANDO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO PREVISTAS EN ESTE



INSTRUMENTO, BAJO EL ENTENDIDO QUE NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES EN LOS SUPUESTOS DE QUE LA PRÓRROGA SE DERIVE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A "CIATEQ".

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO OBTENGA LA PRÓRROGA DE REFERENCIA, POR SER CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO, SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A "CIATEQ" O DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS INCISOS C) Y D) DE ESTA CLÁUSULA, NO SE REQUERIRÁ DE SOLICITUD DE PRÓRROGA POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

(ARTÍCULO 45, FRACCIONES XII Y XV DE "LA LEY").

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

"CIATEQ" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN TAL SUPUESTO, "CIATEQ" REEMBOLSARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

PARA EL PAGO DE DICHOS GASTOS NO RECUPERABLES SE REQUERIRÁ LA SOLICITUD PREVIA DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y EL PAGO SÓLO SERÁ PROCEDENTE CUANDO LOS MENCIONADOS GASTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO, LIMITÁNDOSE ÚNICAMENTE A LOS CONCEPTOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 102 FRACCIÓN I INCISOS A, B Y C DE "EL REGLAMENTO". EL "PRESTADORE DE SERVICIOS" PODRÁ SOLICITAR EL PAGO DE GASTOS NO RECUPERABLES EN UN PLAZO MÁXIMO DE UN MES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO Y "CIATEQ" REALIZARÁ EL PAGO CORRESPONDIENTE DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 45 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA SOLICITUD FUNDADA Y DOCUMENTADA DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". (ART. 102 DE "EL REGLAMENTO").



SÉPTIMA.- FORMA DE REINTEGRAR PAGOS EN EXCESO.

EN CASO DE EXISTIR PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ESTE DEBERÁ REINTEGRAR A "CIATEQ" LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "CIATEQ".

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 48 DE "LA LEY", "CIATEQ" EXCEPTÚA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE PRESENTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE FUNDÓ EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XIV DE "LA LEY".

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS:

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁN SER CEDIDOS, ENAJENADOS, GRABADOS O TRASPASADOS A TERCEROS POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO QUE EN SU CASO OTORGUE "CIATEQ". PARA TAL EFECTO EN ESTE ACTO, "CIATEQ" MANIFIESTA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PUEDA CEDER SUS DERECHOS DE COBRO A FAVOR DE UN INTERMEDIARIO FINANCIERO, MEDIANTE OPERACIONES DE FACTORAJE O DESCUENTO ELECTRÓNICO EN CADENAS PRODUCTIVAS, CONFORME A LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES GENERALES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA SU INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2007. EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" OPTÉ POR CEDER SUS DERECHOS DE COBRO A TRAVÉS DE OTROS ESQUEMAS, REQUERIRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "CIATEQ".

(ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE "LA LEY").

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

TODA INFORMACIÓN IMPRESA, VERBAL, AUDIOVISUAL O DE CUALQUIER OTRA FORMA QUE PUDIESE REVESTIR EL CARÁCTER DE DOCUMENTO, QUE "CIATEQ" LE PROPORCIONE A "EL



PRESTADOR DE SERVICIOS", O QUE ESTE OBTENGA EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ES ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL, PROHIBIÉNDOSE TODA INFORMACIÓN A TERCEROS CON CUALQUIER CARÁCTER Y PARA CUALQUIER FIN, SALVO QUE SE TRATE DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

"EL **PRESTADOR DE SERVICIOS**" SE COMPROMETE A GUARDAR ESCRUPULOSAMENTE LOS SECRETOS TÉCNICOS Y COMERCIALES Y LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE, DERIVADA DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE A "**CIATEQ**" PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS REQUERIDOS, AÚN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ADQUIRIDA, OBTENIDA O DESARROLLADA POR EL MISMO O CONJUNTAMENTE CON OTRAS PERSONAS DURANTE EL DESARROLLO DE SU TRABAJO, POR LO QUE SE ABSTENDRÁ DE DIVULGARLA A TERCERAS PERSONAS Y A UTILIZARLA EN PROVECHO PROPIO SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE "**CIATEQ**".

SI "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" DIVULGA INFORMACIÓN, SERÁ RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE TERCEROS, OBLIGÁNDOSE A INDEMNIZAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO DE TODAS LAS RECLAMACIONES, DEMANDAS O ACCIONES QUE, EN SU CASO, HAGAN LOS TERCEROS TITULARES DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL A LA PARTE RECEPTORA DE LA INFORMACIÓN, INCLUYENDO LOS GASTOS, CARGOS, HONORARIOS DE ABOGADOS, PÉRDIDAS O DAÑOS QUE PUDIERAN PROVOCAR DICHAS RECLAMACIONES.

POR OTRA PARTE, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" SE COMPROMETE A DEVOLVER A "**CIATEQ**" A LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y AUN ANTES DE LA CITADA TERMINACIÓN SI EXISTE PETICIÓN EXPRESA DE "**CIATEQ**", TODA LA INFORMACIÓN Y COPIAS DE LA MISMA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS NATURALES.

EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, SALVO LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN XIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y EL ARTÍCULO 21 DE SU REGLAMENTO.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISION Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

"**CIATEQ**" DESIGNA A LA LIC. **ARACELY GONZÁLEZ GARZA**, EN SU CARÁCTER DE ABOGADA INTERNA, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL PRESENTE CONTRATO, ASIMISMO PODRÁ A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO. SÓLO RECIBIRÁ O ACEPTARÁ LOS SERVICIOS QUE SE HAYAN REALIZADO BAJO LAS CONDICIONES CONVENIDAS



CON "CIATEQ", Y EN EL SUPUESTO DE QUE SE REALICEN DE MANERA DEFICIENTE, SE PODRÁN APLICAR PENAS CONVENCIONALES.

EN TAL VIRTUD, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU CONFORMIDAD DE QUE HASTA EN TANTO NO SE CUMPLA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CON LA VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, LOS SERVICIOS NO SE TENDRÁN POR ACEPTADOS O RECIBIDOS POR PARTE DE "CIATEQ".

DÉCIMA SEGUNDA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" QUEDARÁ OBLIGADO ANTE "CIATEQ" A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS RESPECTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y/O EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, AÚN CUANDO HUBIESE CONCLUIDO SU VIGENCIA Y POR EL PLAZO DE DOS AÑOS.
(SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53 DE "LA LEY").

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLIENDO CON LAS NORMAS DE CALIDAD REQUERIDAS POR "CIATEQ" Y CON LAS ESPECIFICACIONES ORIGINALMENTE CONVENIDAS POR "LAS PARTES" EN ESTE INSTRUMENTO; EN CONSECUENCIA, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A SUBSANAR, CORREGIR O REPONER CUALQUIER DEFICIENCIA EN LOS SERVICIOS OBJETO DE ÉSTE CONTRATO A SU PROPIA COSTA, SIN QUE LAS SUSTITUCIONES IMPLIQUEN SU MODIFICACIÓN, HASTA QUE LOS SERVICIOS SEAN ACEPTADOS A PLENA SATISFACCIÓN POR "CIATEQ" Y RESPECTO A LOS CUALES HAYA SIDO REQUERIDO POR ESCRITO LA DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN POR "CIATEQ", DENTRO DEL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS.
(ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XVII DE "LA LEY").

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"CIATEQ" PODRÁ LLEVAR A CABO EN CUALQUIER MOMENTO EL PROCESO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO EN CONTRA DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", CUANDO ÉSTE INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DE ÉSTE INSTRUMENTO, Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO REGULADO EN EL ARTÍCULO 54 DE "LA LEY" Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.



1. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;
2. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER;
3. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LO SEÑALADO EN EL PUNTO 1; Y,
4. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "CIATEQ" POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE REALIZARE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE QUE "CIATEQ" CONTINÚA CON LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"CIATEQ" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, "CIATEQ" ELABORARÁ UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "CIATEQ" ESTABLECERÁ CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.



CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, "CIATEQ" PODRÁ RECIBIR LOS SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE "LA LEY" SE CONSIDERARÁ NULO.

ENTRE LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE ENCUENTRAN LOS QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN:

- A) SI TRANSCURRIDO EL TIEMPO SEÑALADO PARA EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, ESTOS NO SE REALIZAN.
- B) SI NO REALIZA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO CON LA CALIDAD, EFICIENCIA Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR "CIATEQ".
- C) SI TRANSMITE TOTAL O PARCIALMENTE, BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES A QUE SE REFIERA EL CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE "CIATEQ".
- D) SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- E) CUANDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NO SEA ENTREGADA DE ACUERDO CON LAS NORMAS, ESPECIFICACIONES Y OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL CONTRATO.
- F) CUANDO NO CUMPLA EN TIEMPO Y FORMA CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONFORME A LAS FECHAS QUE "CIATEQ" ESTABLEZCA.
- G) EN GENERAL, INCURRA EN INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DECIDA DEMANDAR LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS JUSTIFICABLES E IMPUTABLES A "CIATEQ", DEBERÁ ACUDIR



A LOS TRIBUNALES COMPETENTES Y OBTENER LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES:

SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO CONCLUYERA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA FECHA ACORDADA CON "CIATEQ", COMO PENA CONVENCIONAL, DEBERÁ CUBRIR EL 1% (UNO POR CIENTO) DEL MONTO DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS OPORTUNAMENTE, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR CADA DÍA DE RETRASO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA PACTADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, LA QUE NO EXCEDERÁ DEL 20% DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS OPORTUNAMENTE.

"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIO" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARAN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", YA QUE EN TAL EVENTO, "CIATEQ" HARÁ AL PROGRAMA LAS MODIFICACIONES QUE A SU JUICIO PROCEDA, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE POR ESCRITO MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO OBTenga LA PRÓRROGA DE REFERENCIA, POR SER CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO, SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

(ARTÍCULO 53 DE "LA LEY" Y ARTÍCULOS 95 Y 96 DE "EL REGLAMENTO")

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES LABORALES DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS":

EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE CONTRATO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL CUAL NO SE DESPRENDE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", NO TENDRÁ CON "CIATEQ" NINGUNA RELACIÓN LABORAL, YA QUE ÚNICAMENTE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ESTARÁ OBLIGADO A AFRONTAR LAS OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERAN SURGIR CON MOTIVO DE LOS PACTOS QUE CELEBREN. POR LO TANTO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A RESPONSABILIZARSE DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA INTERPOSICIÓN DE CUALQUIER RECLAMACIÓN



QUE EXISTIERA EN CONTRA DE "CIATEQ", Y EN NINGÚN CASO SE CONSIDERARÁ A ESTA COMO PATRÓN SUSTITUTO, SOLIDARIO O BENEFICIARIO.

PARA ESTE EFECTO Y CUALQUIERA NO PREVISTO, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" EXIME EXPRESAMENTE A "CIATEQ" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE OTRA ESPECIE QUE, EN SU CASO, PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA.

(ARTÍCULO 11 DE "LA LEY").

DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, "CIATEQ", PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE PAGARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AQUELLOS SERVICIOS QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIESEN PRESTADO Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" REINTEGRARÁ A "CIATEQ", EN SU CASO, LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS. CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A "CIATEQ", PREVIA PETICIÓN POR ESCRITO Y JUSTIFICACIÓN DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "CIATEQ" REEMBOLSARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO. DICHS GASTOS SE PAGARÁN DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE "CIATEQ" HAYA APROBADO, EN SU CASO, LA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN QUE PRESENTE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

EL PLAZO DE SUSPENSIÓN PODRÁN PACTARLO DE COMÚN ACUERDO "LAS PARTES", A CUYA FINALIZACIÓN SE PODRÁ DAR INICIO AL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

(ARTÍCULO 55 BIS DE "LA LEY").

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PODRÁ SOLICITAR A "CIATEQ" LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONTRATO, POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR QUE LE IMPIDAN



PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ÉSTE INSTRUMENTO, QUEDANDO A JUICIO DE "CIATEQ" ACEPTAR O NO DICHA SOLICITUD PREVIO EL ANÁLISIS DE LAS CAUSAS O RAZONES EXPRESADAS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EN CASO DE QUE "CIATEQ" NEGARE DICHA SUSPENSIÓN, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PODRÁ SOLICITAR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ÉSTE INSTRUMENTO, PARA LA CUAL, SE REQUERIRÁ LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN Y A SUS ANEXOS, A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO".

VIGÉSIMA.- INCREMENTO AL MONTO O CANTIDAD DE SERVICIOS:

EL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁ MODIFICAR DENTRO DE SU VIGENCIA, INCREMENTANDO SU MONTO O LA CANTIDAD DE SERVICIOS A JUICIO DE "CIATEQ", SIN QUE POR CAUSA ALGUNA EL INCREMENTO REBASE, EN CONJUNTO, EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS INICIALMENTE Y SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTE A LO SIGUIENTE:

- A) QUE EL PRECIO DE LOS SERVICIOS QUE CORRESPONDE A LA AMPLIACIÓN, SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, Y
- B) QUE LA FECHA EN QUE PROCEDA LA MODIFICACIÓN, SEA PACTADA DE COMÚN ACUERDO ENTRE "LAS PARTES", POR ESCRITO A TRAVÉS DE CONVENIO MODIFICATORIO Y POR CONDUCTO DE SUS LEGÍTIMOS REPRESENTANTES, EN EL CUAL DEBERÁ ESTIPULARSE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS RESPECTO DE LAS CANTIDADES ADICIONALES Y, EN SU CASO, LA OBLIGACIÓN A CARGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE ENTREGAR LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR DICHO INCREMENTO.

EN CASO DE QUE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYAN DOS O MÁS PARTIDAS, EL PORCENTAJE DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) SE APLICARÁ PARA CADA UNA DE ELLAS.

(ARTÍCULO 52 DE "LA LEY").

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS:



Contrato No. CIATEQ-ADSP-001-13
Monto Máximo: \$ 450,000.00 más el 16% de I.V.A.
(Incluido un bono por éxito del 5%)
Monto mínimo: \$ 180,000.00 más el 16% de I.V.A.
Referente a: Prestación de Servicios Profesionales

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EN EL CASO DE EXISTIR CONTROVERSIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTAS SERÁN RESUELTAS CONJUNTAMENTE POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y "CIATEQ" Y EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO AL RESPECTO, SE ESTARÁ A LO QUE DISPONGA "CIATEQ".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:

LOS DERECHOS DE AUTOR DE NATURALEZA PATRIMONIAL Y LOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE, EN SU CASO, RESULTEN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CORRESPONDERÁN EN SU TOTALIDAD A "CIATEQ", QUIEN PODRÁ EXPLOTARLOS, DIFUNDIRLOS Y TRANSMITIRLOS POR CUALQUIER MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE, CON LA ÚNICA LIMITANTE DE OTORGAR LOS CRÉDITOS QUE, EN SU CASO, CORRESPONDAN A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE AUTOR O DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE TERCEROS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, OBLIGÁNDOSE A INDEMNIZAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO DE TODAS LAS RECLAMACIONES, DEMANDAS O ACCIONES QUE, EN SU CASO, HAGAN LOS TERCEROS TITULARES DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL A "CIATEQ", INCLUYENDO LOS GASTOS, CARGOS, HONORARIOS DE ABOGADOS, PÉRDIDAS O DAÑOS QUE PUDIERAN PROVOCAR DICHAS RECLAMACIONES.

(ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XX DE "LA LEY").

VIGÉSIMA TERCERA.- DIVULGACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PUBLICARÁ NI REVELARÁ A OTROS LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, NI NINGUNA OTRA INFORMACIÓN OBTENIDA EN RELACIÓN CON EL MISMO, SOBRE LA CUAL "CIATEQ" TENGA DERECHOS DE PROPIEDAD O SE ENCUENTRE CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE ÉSTE.

VIGÉSIMA CUARTA.- AJUSTE DE COSTOS:

"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE NO EXISTIRÁ REVISIÓN O AJUSTE DE LOS COSTOS DE LOS CONCEPTOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" ESTAN DE ACUERDO EN QUE EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO SERÁ EL DOMICILIO QUE UTILIZARÁN PARA EL



Contrato No. CIATEQ-ADSP-001-13
Monto Máximo: \$ 450,000.00 más el 16% de I.V.A.
(Incluido un bono por éxito del 5%)
Monto mínimo: \$ 180,000.00 más el 16% de I.V.A.
Referente a: Prestación de Servicios Profesionales

CASO DE QUE EXISTIERA CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN REALIZARSE, Y DEBERÁ EXISTIR CONSTANCIA DE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR LA PARTE QUE LA REALIZÓ.

VIGÉSIMA SEXTA.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR CUALQUIER CAUSA "CIATEQ" O "EL PRESTADOR DE SERVICIO" LLEGAREN A CAMBIAR DE DENOMINACIÓN, NATURALEZA LEGAL, ASÍ COMO DE REPRESENTANTE, EL PRESENTE CONTRATO SUBSISTIRÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, EN CUYO CASO, LA PARTE QUE HUBIERE SUFRIDO MODIFICACIONES QUE ALTEREN ESTE CONTRATO, DEBERÁ DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE A SU CONTRAPARTE, CON DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN, A EFECTO DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS CONDUCENTES Y SE CELEBREN, EN SU CASO, LOS ACUERDOS RESPECTIVOS.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:

"CIATEQ" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONVIENEN EN SOMETERSE PARA TODO LO NO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, A "LA LEY", "EL REGALMENTO", CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; Y A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.



Contrato No. CIATEQ-ADSP-001-13
Monto Máximo: \$450,000.00 más el 16% del IVA.
(Incluido un bono por éxito del 5%)
Monto Mínimo: \$180,000.00 más el 16% de IVA
Referente: Prestación de Servicios Profesionales.

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO Y POR NO CONTENER DOLO, ERROR, MALA FE NI CLÁUSULA CONTRARIA A DERECHO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO. A LOS 02 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2013.

POR "CIATEQ"

C.P. JOSE ALFREDO SOLIS GALICIA.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO GENERAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. HÉCTOR RIVERA REYES.

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

LIC. ARACELY GONZÁLEZ GARZA.
JURÍDICO



ANEXO UNO

ANEXO UNO QUE DEBIDAMENTE SUSCRITO POR "LAS PARTES" FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO NO. CIATEQ-ADSP-002-12 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE "CIATEQ" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

A) ASUNTOS LABORALES:

- 1) ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y SOLUCIÓN A LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES DE TRABAJO ANTE LAS AUTORIDADES LABORALES COMPETENTES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
- 2) ASESORÍA LABORAL ILIMITADA EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- 3) APOYO EN LA PLANIFICACIÓN LABORAL DE SU EMPRESA.
- 4) APOYO EN LA REVISIÓN DE SU TABULADOR SALARIAL Y REVISIÓN DE SU CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
- 5) ASISTENCIA EN LAS AUDITORÍAS LABORALES DE LA STPS Y DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- 6) APOYO EN LA FORMULACIÓN DE CONTRATOS LABORALES.
- 7) ASISTENCIA AL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS EN EL RECLUTAMIENTO DE PERSONAL Y DE CONFORMACIÓN DE POLÍTICAS INTERNAS DE LA EMPRESA.

B) ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES:

- 1) INTERPRETACIÓN Y PREPARACIÓN DE CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES VINCULADOS A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE LA EMPRESA.
- 2) ANÁLISIS Y DICTAMEN DE PROBLEMAS MERCANTILES SOBRE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS.
- 3) REVISIÓN DE DOCUMENTOS MERCANTILES NECESARIOS PARA PRESERVAR GARANTÍAS DE CRÉDITO.
- 4) REPRESENTACIÓN EN JUICIO ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, PREVIO ACUERDO ESPECÍFICO DEL CASO CONCRETO, EN BASE A LAS CIRCUNSTANCIAS Y LOS GASTOS JUDICIALES.



Contrato No. CIATEQ-ADSP-001-13
Monto Máximo: \$ 450,000.00 más el 16% de I.V.A.
(Incluido un bono por éxito del 5%)
Monto mínimo: \$ 180,000.00 más el 16% de I.V.A.
Referente a: Prestación de Servicios Profesionales

5) ASESORÍA ILIMITADA VÍA TELEFÓNICA EN HORARIOS DE OFICINA

ENTREGABLES CONSIDERADOS

DERIVADO DE LO ANTERIOR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ENTREGARÁ A "CIATEQ" POR CONDUCTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO UN REPORTE POR ESCRITO DURANTE LOS PRIMEROS 05 DÍAS DE CADA MES, REFERENTE A NOTAS INFORMATIVAS ELABORADAS, ASISTENCIA DE FORMA ORAL O ESCRITA BRINDADA SEÑALANDO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE REQUIRIÓ DE LA MISMA, INFORMES DE CONTRATOS, CONVENIOS, REQUERIMIENTOS, ENTRE OTROS.

PROPUESTA ECONÓMICA

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRECIO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN FIJO Y EL PRESUPUESTO MÍNIMO Y MÁXIMO QUE PODRÁ EJERCERSE, SERÁ EL SIGUIENTE:

Presupuesto Mínimo M.N.	Presupuesto Máximo M.N.
\$180,000.00 + IVA	\$450,000.00 + IVA
(Ciento Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N) + IVA	(Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N) + IVA. (Incluido bono por éxito del 5%)

POR "CIATEQ"

C.P. JOSÉ ALFREDO SOLÍS GALICIA.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO GENERAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

LIC. ARACELY GONZÁLEZ GARZA.
JURÍDICO

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. HÉCTOR RIVERA REYES.



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CIATEQ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. FRANCISCO ANTÓN GABELICH, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE Coordi Díaz Yaffar Consultores, S.C. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS ALBERTO CORTÉS ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ POR:

1. "CIATEQ" A: CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA.
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" AL: COORDI DÍAZ YAFFAR CONSULTORES, S.C. "LA LEY" A: LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
2. "EL REGLAMENTO" AL: REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
3. "LAS PARTES" A: CIATEQ, A.C., Y AL: LIC. LUIS ALBERTO CORTÉS ORTIZ.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "CIATEQ" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

I.1. QUE ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, ADSCRITA AL SISTEMA DE CENTRO PÚBLICOS CONACYT, CONSTITUIDA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1978, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 19,276 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 7 DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., LIC. MANUEL CEVALLOS URUETA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE QUERÉTARO, QRO., BAJO LA PARTIDA 52 DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN QUINTA, EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1978.

I.2. QUE ES UNA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3°, FRACCIÓN II Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 2° Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; Y ADEMÁS ES UN CENTRO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN, ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

I.3 QUE SU ACTUAL DENOMINACIÓN SOCIAL ES CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA, SEGÚN CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA NO. 42,008 DEL 16 DE



Monto : \$150,000.00 +IVA
Referente: Prestación de Servicios
Profesionales.

DICIEMBRE DE 1998, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 7 DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., LIC. MANUEL CEVALLOS URUETA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE QUERÉTARO, QRO., EN EL FOLIO DE PERSONAS MORALES BAJO EL NÚMERO 1275/1, EL 27 DE ENERO DE 1999.

- 1.4 QUE EL MTRO. FRANCISCO ANTÓN GABELICH ACREDITA SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19,618, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2011, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JUSTO CARLOS LOIS SAYÚN, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 33 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN EL FOLIO DE PERSONAS MORALES BAJO EL NÚMERO 00001275 CON FECHA 30 DE MARZO DE 2011, Y QUE DICHS PODERES Y FACULTADES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO NO LE HAN SIDO REVOCADOS NI MODIFICADOS EN FORMA ALGUNA.
- 1.5. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AVENIDA DEL RETABLO NO. 150 COLONIA CONSTITUYENTES FOVISSSTE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. C.P. 76150, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO. TEL. 2-11-26-00 FAX. 2-11-26-04.
- 1.6. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: CIA-781109-US4.
- 1.7. QUE SU OBJETIVO ES CONTRIBUIR AL INCREMENTO DEL NIVEL TECNOLÓGICO DE LA INDUSTRIA MEDIANTE LA MECATRÓNICA Y DISCIPLINAS AFINES, CON PERSONAL EXPERTO Y TECNOLOGÍA DE VANGUARDIA; REALIZAR INVESTIGACIÓN APLICADA Y FORMACIÓN A NIVEL POSGRADO EN ESAS DISCIPLINAS.
- 1.8. QUE ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA NACIONAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS, TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN 2008-2012, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE DICIEMBRE DE 2008, ESTA ENTIDAD SE ENCUENTRA COMPROMETIDA A REALIZAR SUS OBJETIVOS Y ADMINISTRAR SUS RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS CON ESFUERZO, EFICIENCIA, EFICACIA Y PROBIIDAD, ASÍ COMO FORTALECER LA TRANSPARENCIA Y EL ARRAIGO DE UNA CULTURA FRONTAL A LA CORRUPCIÓN, A EFECTO DE ELEVAR LA CONFIANZA DE LA SOCIEDAD EN LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES.
- 1.9. QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLES SUFICIENTES NO COMPROMETIDOS EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO 33901 DENOMINADA "SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS" DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.



I.10. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA "LEY", SE CUENTA CON EL ESCRITO POR EL QUE SE FUNDAN Y MOTIVAN LOS CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA "LEY".

I.11 QUE SE HA DESIGNADO A LA LIC. ARACELY GONZÁLEZ GARZA, EN SU CARÁCTER DE ABOGADA INTERNA, COMO EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIO" POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

II.1. QUE ACREDITA SU EXISTENCIA CON LA ESCRITURA NÚMERO 60,072, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2013, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32 DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, LIC. FRANCISCO JACOBO SEVILLANO GONZÁLEZ.

II.2. QUE EL LA NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL,, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 60,318 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2013, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32 DEL DISTRITO FEDERAL.

II.3. QUE TIENE LOS CONOCIMIENTOS Y LA CAPACIDAD SUFICIENTES PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE "CIATEQ Y QUE SON OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

II.4. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO, Eliminado. Cutro renglones. Fundamento legal: Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación: Contiene información que hace referencia al domicilio particular, número telefónico, número de teléfono celular y correo electrónico particular.

II.5. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: Ver: *(1)

II.4. QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA "LEY" Y EL "REGLAMENTO"; LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, Y SU REGLAMENTO; EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL; ASÍ COMO LA DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE Y

*(1) Eliminado Un texto. Fundamento legal: Artículo 18 fracción II, de la LTAIPG. Motivación: Contiene información que hace referencia al RFC.



Monto : \$150,000.00 +IVA

Referente: Prestación de Servicios Profesionales.

APLICABLE EN LA MATERIA Y LOS ANEXOS, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

- II.5. DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE FORMALIZA ESTE CONTRATO CON LA SEGURIDAD DE QUE NO DESEMPEÑA UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO O QUE ESTÁ INHABILITADO PARA DESEMPEÑARLO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN XX, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO QUE TAMPOCO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA "LEY".
- II.6. MANIFIESTA QUE ES DE NACIONALIDAD **Ver: *(II)** Y CONVIENE QUE EN CASO DE LLEGAR A CAMBIARLA, SE SEGUIRÁ CONSIDERANDO COMO TAL POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER TODO DERECHO DERIVADO DEL PRESENTE CONTRATO, EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA.
- II.7. QUE PARA LOS EFECTOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, HA PRESENTADO A "CIATEQ" EL "ACUSE DE RECEPCIÓN" CON EL QUE COMPRUEBA QUE REALIZÓ LA SOLICITUD DE OPINIÓN PREVISTA EN LA REGLA I.2.1.15, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2011 – 2012, SIN DEJAR DE MANIFIESTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE, EN LA CITADA REGLA SE SEÑALAN.
- III.- DECLARAN "CIATEQ", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:
- III.1 QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE ACUDEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- III.2 QUE EN VIRTUD DE LAS DEFINICIONES Y DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO OBLIGÁNDOSE RECÍPROCAMENTE EN SUS TÉRMINOS Y SOMETERSE A LO DISPUESTO EN "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO" Y LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS ENCARGADOS DE REGULAR LOS ACTOS JURÍDICOS DE ESTA NATURALEZA.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, "LAS PARTES" SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

4

*(II) Eliminado una palabra. Fundamento legal: Artículo 18 fracción II de la LFTAIPG. Motivación: Contiene información que hace referencia a la nacionalidad del particular.



Monto : \$150,000.00 +IVA
Referente: Prestación de Servicios
Profesionales.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

"CIATEQ" ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y ESTE SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO DE:

- 1.-LA CONSULTORÍA, ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICO-NORMATIVA EN TODA CLASE DE CONTROVERSIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN LAS CIUDADES DE MÉXICO, GUADALAJARA Y TIJUANA.
- 2.-LA ASESORÍA Y ASISTENCIA PARA EL MANEJO Y SOLUCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y POLÍTICOS COMPLEJOS EN LOS QUE PUDIERA VERSE INVOLUCRADO EL CIATEQ, A.C.
- 3.-LA ASESORÍA ESPECIALIZADA EN LA ORGANIZACIÓN GUBERNAMENTAL Y SU FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO DE PROCESOS LEGISLATIVOS, REGULATORIOS Y DE GESTIÓN DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN.
- 4.-LA ELABORACIÓN, GESTIÓN Y CABILDEO DE PROYECTOS LEGISLATIVOS, REGLAMENTARIOS, ADMINISTRATIVOS Y DE NEGOCIOS QUE REQUIERA EL CIATEQ, A.C.

DERIVADO DE LO ANTERIOR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ENTREGARÁ A "CIATEQ" POR CONDUCTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO UN REPORTE POR ESCRITO DURANTE LOS PRIMEROS 05 DÍAS DE CADA MES, REFERENTE A NOTAS INFORMATIVAS ELABORADAS, ASISTENCIA DE FORMA ORAL O ESCRITA BRINDADA SEÑALANDO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE REQUIRIÓ DE LA MISMA, INFORMES DE DECLARACIONES, REQUERIMIENTOS, ENTRE OTROS.

DICHOS SERVICIOS LOS PRESTARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INDISTINTAMENTE EN SU PROPIO DOMICILIO Y EN EL DE "CIATEQ", NO OBSTANTE DEBERÁN SER ENTREGADOS EN EL DOMICILIO DE ESTE ÚLTIMO. (ARTÍCULO 45, FRACCIONES V Y XII DE "LA LEY").

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL MONTO DE LOS SERVICIOS, QUE SON OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100M.N.) MÁS IVA.

LOS CUALES SERÁN PAGADOS EN MENSUALIDADES ADELANTADAS CONTRA ENTREGA AL PROPIO CIATEQ DE LA FACTURA O COMPROBANTE FISCAL CORRESPONDIENTE.

LOS GASTOS QUE SEAN REALIZADOS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR TRANSPORTACIÓN, ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE Y OTROS INHERENTES A LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LE SERÁN CUBIERTOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE "CIATEQ" CON LA PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES QUE REUNAN LOS REQUISITOS FISCALES



Monto : \$150,000.00 +IVA
Referente: Prestación de Servicios
Profesionales.

CON BASE EN LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS QUE EN MATERIA DE GASTOS A COMPROBAR TIENE ESTABLECIDOS "CIATEQ".

TERCERA. FORMA DE PAGO.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL MONTO DE LAS IGUALAS MENSUALES QUE SE LE PAGARÁN A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SERÁN PAGADAS DURANTE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES; CADA PAGO, COMO YA SE SEÑALÓ EN LA CLAÚSULA ANTERIOR, POR LA CANTIDAD DE \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IVA Y MENOS LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES, LO ANTERIOR SE REALIZARÁ PREVIA VERIFICACIÓN DE LA ENTREGA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS; ASÍ COMO DEL RECIBO CORRESPONDIENTE QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES RESPECTIVOS DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CITADO RECIBO.

EL PAGO SE LLEVARÁ A CABO EN "CIATEQ" UBICADO EN AV. DEL RETABLO, No. 150, COLONIA CONSTITUYENTES FOVISSSTE, C.P. 76150, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., TEL: 211-26-00. EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, PREVIA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA, PARA LO CUAL ES NECESARIO QUE EL RECIBO DE HONORARIOS QUE PRESENTE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN CASO DE QUE NO SEA ASÍ, "CIATEQ" POSPONDRA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EL PAGO A SU FAVOR, HASTA EN TANTO SE SUBSANEN DICHAS OMISIONES.

LOS PAGOS ESTARÁN CONDICIONADOS AL AVANCE Y ACEPTACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, Y PRESENTACIÓN DE LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES. ASIMISMO, SE ESTIPULA QUE DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO DE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DE "CIATEQ", ÉSTE PODRÁ MODIFICAR EL PROGRAMA DE PAGOS DE COMÚN ACUERDO CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". LOS PAGOS SE REALIZARÁN EN EL DOMICILIO DE "CIATEQ".

(ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XIV Y 51 DE "LA LEY").

LA APROBACIÓN DEL RECIBO DE HONORARIOS DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" O CUALQUIER PAGO EFECTUADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, NO CONSTITUIRÁ UNA RENUNCIA DE LOS DERECHOS DE "CIATEQ" O UNA ACEPTACIÓN O APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, YA QUE "CIATEQ" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EFECTUADA EN FORMA INDEBIDA.

LA REVISIÓN DEL RECIBO DE HONORARIOS LA EFECTUARA "CIATEQ" POR CONDUCTO DEL DE LA PERSONA QUE "CIATEQ" DESIGNE PARA TALES EFECTOS, DEBIENDO AUTORIZARSE DICHO RECIBO, DE SER PROCEDENTE DENTRO DE LOS 03 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN. EL PERIODO QUE



Monto : \$150,000.00 +IVA
Referente: Prestación de Servicios
Profesionales.

TRANSCURRA A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y HASTA QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PRESENTE LAS CORRECCIONES, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE "LA LEY".

LOS RECIBOS DE HONORARIOS QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EXPIDA A FAVOR DE "CIATEQ", DEBERÁN ESTABLECER EL DOMICILIO FISCAL QUE ÉSTE SEÑALÓ EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, INDICANDO ADEMÁS, EL CONCEPTO A PAGAR EN IDIOMA ESPAÑOL, EL DESGLOSE DE IMPUESTOS Y EL VALOR DE ÉSTOS.

ASIMISMO, "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EN CASO DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ESTE INSTRUMENTO, "CIATEQ" PODRÁ CONDICIONAR PROPORCIONALMENTE EL PAGO DE LOS SERVICIOS, AL PAGO QUE DEBA EFECTUAR A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES.

(ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XIX DE "LA LEY" Y ARTÍCULOS 89 Y 90 DE "EL REGLAMENTO").

CUARTA.- DEDUCCIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO Y/O CANCELACIÓN DE PARTIDAS O CONCEPTOS.

"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE "CIATEQ" PODRÁ REALIZAR LAS DEDUCCIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE A SU JUICIO PROCEDAN, CUANDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO Y SEGÚN DETERMINACIÓN QUE AL EFECTO REALICE "CIATEQ". EN CASO DE QUE DICHO INCUMPLIMIENTO LLEGARE AL (20%) VEINTE POR CIENTO DE LAS PARTIDAS O CONCEPTOS NO ENTREGADOS, "CIATEQ" PODRÁ CANCELAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS PARTIDAS O CONCEPTOS NO ENTREGADOS, O BIEN RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO.

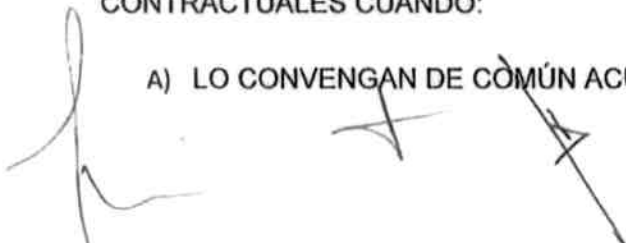
(ARTÍCULO 53 BIS DE "LA LEY").

QUINTA.- VIGENCIA Y PRÓRROGAS AL CONTRATO:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ESTABLECIDO POR AMBAS PARTES. CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁ HABER PRÓRROGA AUTOMÁTICA POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO, Y TERMINARÁ SIN NECESIDAD DE DARSE AVISO ENTRE "LAS PARTES".

"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER PRORROGADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CUANDO:

- A) LO CONVENGAN DE COMÚN ACUERDO "LAS PARTES";





Monto : \$150,000.00 +IVA
Referente: Prestación de Servicios
Profesionales.

- B) EXISTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A "CIATEQ", QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN EL PLAZO ESTABLECIDO;
- C) INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, "CIATEQ" ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS;
- D) EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SE DEBA AL RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS, Y DICHO PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO Y "CIATEQ" HAYA DECIDIDO RECIBIR LOS SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

SERÁ REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SOLICITE POR ESCRITO A "CIATEQ" LA PRÓRROGA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE DEBIÓ CUMPLIRSE CON LA OBLIGACIÓN, PARA LO CUAL, "CIATEQ" INFORMARÁ POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE ÉSTA; EN CASO DE QUE "CIATEQ" CONSIDERE PROCEDENTE LA PRÓRROGA, "LAS PARTES" DEBERÁN MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO, CELEBRANDO POR ESCRITO EL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "CIATEQ" HAYA HECHO DEL CONOCIMIENTO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SU DECISIÓN, CON OBJETO DE PRORROGAR LA FECHA O PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, APLICANDO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO PREVISTAS EN ESTE INSTRUMENTO, BAJO EL ENTENDIDO QUE NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES EN LOS SUPUESTOS DE QUE LA PRÓRROGA SE DERIVE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A "CIATEQ".

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO OBTENGA LA PRÓRROGA DE REFERENCIA, POR SER CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO, SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A "CIATEQ" O DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS INCISOS C) Y D) DE ESTA CLÁUSULA, NO SE REQUERIRÁ DE SOLICITUD DE PRÓRROGA POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
(ARTÍCULO 45, FRACCIONES XII Y XV DE "LA LEY").

SIXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:



Monto : \$150,000.00 +IVA
Referente: Prestación de Servicios
Profesionales.

"CIATEQ" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN TAL SUPUESTO, "CIATEQ" REEMBOLSARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

PARA EL PAGO DE DICHOS GASTOS NO RECUPERABLES SE REQUERIRÁ LA SOLICITUD PREVIA DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y EL PAGO SÓLO SERÁ PROCEDENTE CUANDO LOS MENCIONADOS GASTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO, LIMITÁNDOSE ÚNICAMENTE A LOS CONCEPTOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 102 FRACCIÓN I INCISOS A, B Y C DE "EL REGLAMENTO". EL "PRESTADORE DE SERVICIOS" PODRÁ SOLICITAR EL PAGO DE GASTOS NO RECUPERABLES EN UN PLAZO MÁXIMO DE UN MES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO Y "CIATEQ" REALIZARÁ EL PAGO CORRESPONDIENTE DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 45 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA SOLICITUD FUNDADA Y DOCUMENTADA DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". (ART. 102 DE "EL REGLAMENTO").

SÉPTIMA.- FORMA DE REINTEGRAR PAGOS EN EXCESO.

EN CASO DE EXISTIR PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ESTE DEBERÁ REINTEGRAR A "CIATEQ" LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "CIATEQ".

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 48 DE "LA LEY", "CIATEQ" EXCEPTÚA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE PRESENTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE FUNDÓ EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XIV DE "LA LEY".

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS:

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁN SER CEDIDOS, ENAJENADOS, GRABADOS O TRASPASADOS A TERCEROS



Monto : \$150,000.00 +IVA
Referente: Prestación de Servicios
Profesionales.

POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO QUE EN SU CASO OTORGUE "CIATEQ". PARA TAL EFECTO EN ESTE ACTO, "CIATEQ" MANIFIESTA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PUEDA CEDER SUS DERECHOS DE COBRO A FAVOR DE UN INTERMEDIARIO FINANCIERO, MEDIANTE OPERACIONES DE FACTORAJE O DESCUENTO ELECTRÓNICO EN CADENAS PRODUCTIVAS, CONFORME A LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES GENERALES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA SU INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2007. EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" OPTÉ POR CEDER SUS DERECHOS DE COBRO A TRAVÉS DE OTROS ESQUEMAS, REQUERIRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "CIATEQ".

(ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE "LA LEY").

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

TODA INFORMACIÓN IMPRESA, VERBAL, AUDIOVISUAL O DE CUALQUIER OTRA FORMA QUE PUDIESE REVESTIR EL CARÁCTER DE DOCUMENTO, QUE "CIATEQ" LE PROPORCIONE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", O QUE ESTE OBTenga EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ES ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL, PROHIBIÉNDOSE TODA INFORMACIÓN A TERCEROS CON CUALQUIER CARÁCTER Y PARA CUALQUIER FIN, SALVO QUE SE TRATE DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A GUARDAR ESCRUPULOSAMENTE LOS SECRETOS TÉCNICOS Y COMERCIALES Y LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE, DERIVADA DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE A "CIATEQ" PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS REQUERIDOS, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ADQUIRIDA, OBTENIDA O DESARROLLADA POR EL MISMO O CONJUNTAMENTE CON OTRAS PERSONAS DURANTE EL DESARROLLO DE SU TRABAJO, POR LO QUE SE ABSTENDRÁ DE DIVULGARLA A TERCERAS PERSONAS Y A UTILIZARLA EN PROVECHO PROPIO SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE "CIATEQ".

SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DIVULGA INFORMACIÓN, SERÁ RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE TERCEROS, OBLIGÁNDOSE A INDEMNIZAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO DE TODAS LAS RECLAMACIONES, DEMANDAS O ACCIONES QUE, EN SU CASO, HAGAN LOS TERCEROS TITULARES DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL A LA PARTE RECEPTORA DE LA INFORMACIÓN, INCLUYENDO LOS GASTOS, CARGOS, HONORARIOS DE ABOGADOS, PÉRDIDAS O DAÑOS QUE PUDIERAN PROVOCAR DICHAS RECLAMACIONES.



Monto : \$150,000.00 +IVA

Referente: Prestación de Servicios Profesionales.

POR OTRA PARTE, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A DEVOLVER A "CIATEQ" A LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y AUN ANTES DE LA CITADA TERMINACIÓN SI EXISTE PETICIÓN EXPRESA DE "CIATEQ", TODA LA INFORMACIÓN Y COPIAS DE LA MISMA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS NATURALES.

EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, SALVO LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN XIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y EL ARTÍCULO 21 DE SU REGLAMENTO.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISION Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

"CIATEQ" DESIGNA A LA LIC. ARACELY GONZÁLEZ GARZA, EN SU CARÁCTER DE ABOGADA INTERNA, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL PRESENTE CONTRATO, ASIMISMO PODRÁ A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO. SÓLO RECIBIRÁ O ACEPTARÁ LOS SERVICIOS QUE SE HAYAN REALIZADO BAJO LAS CONDICIONES CONVENIDAS CON "CIATEQ", Y EN EL SUPUESTO DE QUE SE REALICEN DE MANERA DEFICIENTE, SE PODRÁN APLICAR PENAS CONVENCIONALES.

EN TAL VIRTUD, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU CONFORMIDAD DE QUE HASTA EN TANTO NO SE CUMPLA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CON LA VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, LOS SERVICIOS NO SE TENDRÁN POR ACEPTADOS O RECIBIDOS POR PARTE DE "CIATEQ".

DÉCIMA SEGUNDA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" QUEDARÁ OBLIGADO ANTE "CIATEQ" A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS RESPECTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y/O EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, AÚN CUANDO HUBIESE CONCLUIDO SU VIGENCIA Y POR EL PLAZO DE DOS AÑOS.

(SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53 DE "LA LEY").

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLIENDO CON LAS NORMAS DE CALIDAD REQUERIDAS POR "CIATEQ" Y CON LAS ESPECIFICACIONES ORIGINALMENTE CONVENIDAS POR "LAS PARTES" EN ESTE INSTRUMENTO; EN CONSECUENCIA, "EL PRESTADOR DE



Monto : \$150,000.00 +IVA

Referente: Prestación de Servicios Profesionales.

SERVICIOS" SE OBLIGA A SUBSANAR, CORREGIR O REPONER CUALQUIER DEFICIENCIA EN LOS SERVICIOS OBJETO DE ÉSTE CONTRATO A SU PROPIA COSTA, SIN QUE LAS SUSTITUCIONES IMPLIQUEN SU MODIFICACIÓN, HASTA QUE LOS SERVICIOS SEAN ACEPTADOS A PLENA SATISFACCIÓN POR "CIATEQ" Y RESPECTO A LOS CUALES HAYA SIDO REQUERIDO POR ESCRITO LA DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN POR "CIATEQ", DENTRO DEL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

(ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XVII DE "LA LEY").

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"CIATEQ" PODRÁ LLEVAR A CABO EN CUALQUIER MOMENTO EL PROCESO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO EN CONTRA DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", CUANDO ÉSTE INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DE ÉSTE INSTRUMENTO, Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO REGULADO EN EL ARTÍCULO 54 DE "LA LEY" Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

1. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;
2. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER;
3. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LO SEÑALADO EN EL PUNTO 1; Y,
4. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "CIATEQ" POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE REALIZARE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE QUE "CIATEQ" CONTINÚA CON LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"CIATEQ" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE



ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, "CIATEQ" ELABORARÁ UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "CIATEQ" ESTABLECERÁ CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, "CIATEQ" PODRÁ RECIBIR LOS SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE "LA LEY" SE CONSIDERARÁ NULO.

ENTRE LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE ENCUENTRAN LOS QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN:

- A) SI TRANSCURRIDO EL TIEMPO SEÑALADO PARA EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, ESTOS NO SE REALIZAN.
- B) SI NO REALIZA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO CON LA CALIDAD, EFICIENCIA Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR "CIATEQ".
- C) SI TRANSMITE TOTAL O PARCIALMENTE, BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES A QUE SE REFIERA EL CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE "CIATEQ".
- D) SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- E) CUANDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NO SEA ENTREGADA DE ACUERDO CON LAS NORMAS, ESPECIFICACIONES Y OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL CONTRATO.
- F) CUANDO NO CUMPLA EN TIEMPO Y FORMA CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONFORME A LAS FECHAS QUE "CIATEQ" ESTABLEZCA.
- G) EN GENERAL, INCURRA EN INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO.



Monto : \$150,000.00 +IVA
Referente: Prestación de Servicios
Profesionales.

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DECIDA DEMANDAR LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS JUSTIFICABLES E IMPUTABLES A "CIATEQ", DEBERÁ ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES Y OBTENER LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES:

SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO CONCLUYERA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA FECHA ACORDADA CON "CIATEQ", COMO PENA CONVENCIONAL, DEBERÁ CUBRIR EL 1% (UNO POR CIENTO) DEL MONTO DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS OPORTUNAMENTE, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR CADA DÍA DE RETRASO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA PACTADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, LA QUE NO EXCEDERÁ DEL 20% DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS OPORTUNAMENTE.

"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIO" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARAN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", YA QUE EN TAL EVENTO, "CIATEQ" HARÁ AL PROGRAMA LAS MODIFICACIONES QUE A SU JUICIO PROCEDA, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE POR ESCRITO MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO OBTENGA LA PRÓRROGA DE REFERENCIA, POR SER CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO, SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

(ARTÍCULO 53 DE "LA LEY" Y ARTÍCULOS 95 Y 96 DE "EL REGLAMENTO")

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES LABORALES DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS":

EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE CONTRATO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL CUAL NO SE DESPRENDE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", NO TENDRÁ CON "CIATEQ" NINGUNA RELACIÓN LABORAL, YA QUE ÚNICAMENTE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ESTARÁ OBLIGADO A AFRONTAR LAS OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERAN SURGIR CON MOTIVO DE LOS PACTOS QUE CELEBREN. POR LO TANTO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A RESPONSABILIZARSE DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA INTERPOSICIÓN DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE EXISTIERA EN CONTRA DE "CIATEQ", Y EN NINGÚN CASO SE CONSIDERARÁ A ESTA COMO PATRÓN SUSTITUTO, SOLIDARIO O BENEFICIARIO.



Monto : \$150,000.00 +IVA

Referente: Prestación de Servicios Profesionales.

PARA ESTE EFECTO Y CUALQUIERA NO PREVISTO, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" EXIME EXPRESAMENTE A "CIATEQ" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE OTRA ESPECIE QUE, EN SU CASO, PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA. (ARTÍCULO 11 DE "LA LEY").

DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, "CIATEQ", PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE PAGARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AQUELLOS SERVICIOS QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIESEN PRESTADO Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" REINTEGRARÁ A "CIATEQ", EN SU CASO, LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS. CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A "CIATEQ", PREVIA PETICIÓN POR ESCRITO Y JUSTIFICACIÓN DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "CIATEQ" REEMBOLSARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO. DICHS GASTOS SE PAGARÁN DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE "CIATEQ" HAYA APROBADO, EN SU CASO, LA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN QUE PRESENTE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

EL PLAZO DE SUSPENSIÓN PODRÁN PACTARLO DE COMÚN ACUERDO "LAS PARTES", A CUYA FINALIZACIÓN SE PODRÁ DAR INICIO AL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. (ARTÍCULO 55 BIS DE "LA LEY").

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PODRÁ SOLICITAR A "CIATEQ" LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONTRATO, POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR QUE LE IMPIDAN PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ÉSTE INSTRUMENTO, QUEDANDO A JUICIO DE "CIATEQ" ACEPTAR O NO DICHA SOLICITUD PREVIO EL ANÁLISIS DE LAS CAUSAS O RAZONES EXPRESADAS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EN CASO DE QUE "CIATEQ" NEGARE DICHA SUSPENSIÓN, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PODRÁ SOLICITAR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ÉSTE INSTRUMENTO, PARA LA CUAL, SE REQUERIRÁ LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA CORRESPONDIENTE.



Monto : \$150,000.00 +IVA

Referente: Prestación de Servicios Profesionales.

DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN Y A SUS ANEXOS, A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO".

VIGÉSIMA.- INCREMENTO AL MONTO O CANTIDAD DE SERVICIOS:

EL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁ MODIFICAR DENTRO DE SU VIGENCIA, INCREMENTANDO SU MONTO O LA CANTIDAD DE SERVICIOS A JUICIO DE "CIATEQ", SIN QUE POR CAUSA ALGUNA EL INCREMENTO REBASE, EN CONJUNTO, EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS INICIALMENTE Y SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTE A LO SIGUIENTE:

- A) QUE EL PRECIO DE LOS SERVICIOS QUE CORRESPONDE A LA AMPLIACIÓN, SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, Y
- B) QUE LA FECHA EN QUE PROCEDA LA MODIFICACIÓN, SEA PACTADA DE COMÚN ACUERDO ENTRE "LAS PARTES", POR ESCRITO A TRAVÉS DE CONVENIO MODIFICATORIO Y POR CONDUCTO DE SUS LEGÍTIMOS REPRESENTANTES, EN EL CUAL DEBERÁ ESTIPULARSE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS RESPECTO DE LAS CANTIDADES ADICIONALES Y, EN SU CASO, LA OBLIGACIÓN A CARGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE ENTREGAR LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR DICHO INCREMENTO.

EN CASO DE QUE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYAN DOS O MÁS PARTIDAS, EL PORCENTAJE DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) SE APLICARÁ PARA CADA UNA DE ELLAS.
(ARTÍCULO 52 DE "LA LEY").

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS:

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EN EL CASO DE EXISTIR CONTROVERSIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTAS SERÁN RESUELTAS CONJUNTAMENTE POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS " Y "CIATEQ" Y EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO AL RESPECTO, SE ESTARÁ A LO QUE DISPONGA "CIATEQ".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:

LOS DERECHOS DE AUTOR DE NATURALEZA PATRIMONIAL Y LOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE, EN SU CASO, RESULTEN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CORRESPONDERÁN EN SU TOTALIDAD A "CIATEQ", QUIEN PODRÁ EXPLOTARLOS, DIFUNDIRLOS Y TRANSMITIRLOS POR CUALQUIER MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE, CON LA ÚNICA LIMITANTE DE



Monto : \$150,000.00 +IVA
Referente: Prestación de Servicios
Profesionales.

OTORGAR LOS CRÉDITOS QUE, EN SU CASO, CORRESPONDAN A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE AUTOR O DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE TERCEROS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, OBLIGÁNDOSE A INDEMNIZAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO DE TODAS LAS RECLAMACIONES, DEMANDAS O ACCIONES QUE, EN SU CASO, HAGAN LOS TERCEROS TITULARES DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL A "CIATEQ", INCLUYENDO LOS GASTOS, CARGOS, HONORARIOS DE ABOGADOS, PÉRDIDAS O DAÑOS QUE PUDIERAN PROVOCAR DICHAS RECLAMACIONES.
(ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XX DE "LA LEY").

VIGÉSIMA TERCERA.- DIVULGACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PUBLICARÁ NI REVELARÁ A OTROS LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, NI NINGUNA OTRA INFORMACIÓN OBTENIDA EN RELACIÓN CON EL MISMO, SOBRE LA CUAL "CIATEQ" TENGA DERECHOS DE PROPIEDAD O SE ENCUENTRE CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE ÉSTE.

VIGÉSIMA CUARTA.- AJUSTE DE COSTOS:

"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE NO EXISTIRÁ REVISIÓN O AJUSTE DE LOS COSTOS DE LOS CONCEPTOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" ESTAN DE ACUERDO EN QUE EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO SERÁ EL DOMICILIO QUE UTILIZARÁN PARA EL CASO DE QUE EXISTIERA CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN REALIZARSE, Y DEBERÁ EXISTIR CONSTANCIA DE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR LA PARTE QUE LA REALIZÓ.

VIGÉSIMA SEXTA.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR CUALQUIER CAUSA "CIATEQ" O "EL PRESTADOR DE SERVICIO" LLEGAREN A CAMBIAR DE DENOMINACIÓN, NATURALEZA LEGAL, ASÍ COMO DE REPRESENTANTE, EL PRESENTE CONTRATO SUBSISTIRÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, EN CUYO CASO, LA PARTE QUE HUBIERE SUFRIDO MODIFICACIONES QUE ALTEREN ESTE CONTRATO, DEBERÁ DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE A SU CONTRAPARTE, CON DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN, A EFECTO DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS CONDUCTENTES Y SE CELEBREN, EN SU CASO, LOS ACUERDOS RESPECTIVOS.



Monto : \$150,000.00 +IVA
Referente: Prestación de Servicios
Profesionales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:

"CIATEQ" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONVIENEN EN SOMETERSE PARA TODO LO NO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, A "LA LEY", "EL REGALMENTO", CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; Y A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO Y POR NO CONTENER DOLO, ERROR, MALA FE NI CLÁUSULA CONTRARIA A DERECHO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO. A LOS 01 DÍA DEL MES DE AGOSTO DE 2013.

POR "CIATEQ"

MTRQ. FRANCISCO ANTÓN GABELICH.
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE
LEGAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. LUIS ALBERTO CORTÉS ORTIZ.

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

LIC. ARACELY GONZÁLEZ GARZA.
JURÍDICO



Monto : \$150,000.00 +IVA
Referente: Prestación de Servicios
Profesionales.

ANEXO UNO

ANEXO UNO QUE DEBIDAMENTE SUSCRITO POR "LAS PARTES" FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, CELEBRADO ENTRE "CIATEQ" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

1.-LA CONSULOTORÍA, ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICO-NORMATIVA EN TODA CLASE DE CONTROVERSIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN LAS CIUDADES DE MÉXICO, GUADALAJARA Y TIJUANA.

2.-LA ASESORÍA Y ASISTENCIA PARA EL MANEJO Y SOLUCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y POLÍTICOS COMPLEJOS EN LOS QUE PUDIERA VERSE INVOLUCRADO EL CIATEQ, A.C.

3.-LA ASESORÍA ESPECIALIZADA EN LA ORGANIZACIÓN GUBERNAMENTAL Y SU FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO DE PROCESOS LEGISLATIVOS, REGULATORIOS Y DE GESTIÓN DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN.

4.-LA ELABORACIÓN, GESTIÓN Y CABILDEO DE PROYECTOS LEGISLATIVOS, REGLAMENTARIOS, ADMINISTRATIVOS Y DE NEGOCIOS QUE REQUIERA EL CIATEQ, A.C.

ENTREGABLES CONSIDERADOS

DERIVADO DE LO ANTERIOR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ENTREGARÁ A "CIATEQ" POR CONDUCTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO UN REPORTE POR ESCRITO DURANTE LOS PRIMEROS 05 DÍAS DE CADA MES, REFERENTE A NOTAS INFORMATIVAS ELABORADAS, ASISTENCIA DE FORMA ORAL O ESCRITA BRINDADA SEÑALANDO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE REQUIRIÓ DE LA MISMA. DE

PROPUESTA ECONÓMICA



Monto : \$150,000.00 +IVA
Referente: Prestación de Servicios
Profesionales.

“LAS PARTES” CONVIENEN QUE EL MONTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS IVA.

POR “CIATEQ”

MTRO. FRANCISCO ANTÓN GABELICH.
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE
LEGAL

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

LIC. LUIS ALBERTO CORTÉS ORTIZ.

“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”

LIC. ARACELY GONZÁLEZ GARZA.
JURÍDICO

CONFIDENTIAL



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CIATEQ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRD. FRANCISCO ANTÓN GABELICH, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE COMO PERSONA FÍSICA, EL LIC. LUIS ALBERTO CORTÉS ORTIZ, A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ POR:

1. **"CIATEQ" A:** CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA.
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" AL: LIC. LUIS ALBERTO CORTÉS ORTIZ. **"LA LEY" A:** LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
2. **"EL REGLAMENTO" AL:** REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
3. **"LAS PARTES" A:** CIATEQ, A.C., Y AL: LIC. LUIS ALBERTO CORTÉS ORTIZ.

DECLARACIONES

I.- **DECLARA "CIATEQ" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:**

- I.1. QUE ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, ADSCRITA AL SISTEMA DE CENTRO PÚBLICOS CONACYT, CONSTITUIDA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1978, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 19,276 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 7 DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., LIC. MANUEL CEVALLOS URUETA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE QUERÉTARO, QRO., BAJO LA PARTIDA 52 DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN QUINTA, EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1978.
- I.2. QUE ES UNA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN II Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 2º Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; Y ADEMÁS ES UN CENTRO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN, ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
- I.3. QUE SU ACTUAL DENOMINACIÓN SOCIAL ES CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA, SEGÚN CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA NO. 42,008 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1998, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 7 DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., LIC. MANUEL CEVALLOS URUETA, INSCRITA EN EL



Contrato No.: CIATEQ-AD-004-2014.
Monto : \$360,000.00 +IVA
Referente: Prestación de Servicios
Profesionales.

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE QUERÉTARO, QRO., EN EL FOLIO DE PERSONAS MORALES BAJO EL NÚMERO 1275/1, EL 27 DE ENERO DE 1999.

- 1.4 QUE EL MTRO. FRANCISCO ANTÓN GABELICH ACREDITA SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19,618, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2011, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JUSTO CARLOS LOIS SAYÚN, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 33 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN EL FOLIO DE PERSONAS MORALES BAJO EL NÚMERO 00001275 CON FECHA 30 DE MARZO DE 2011, Y QUE DICHOS PODERES Y FACULTADES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO NO LE HAN SIDO REVOCADOS NI MODIFICADOS EN FORMA ALGUNA.
- 1.5. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AVENIDA DEL RETABLO NO. 150 COLONIA CONSTITUYENTES FOVISSSTE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. C.P. 76150, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO. TEL. 2-11-26-00 FAX. 2-11-26-04.
- 1.6. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **CIA-781109-US4**.
- 1.7. QUE SU OBJETIVO ES CONTRIBUIR AL INCREMENTO DEL NIVEL TECNOLÓGICO DE LA INDUSTRIA MEDIANTE LA MECATRÓNICA Y DISCIPLINAS AFINES, CON PERSONAL EXPERTO Y TECNOLOGÍA DE VANGUARDIA; REALIZAR INVESTIGACIÓN APLICADA Y FORMACIÓN A NIVEL POSGRADO EN ESAS DISCIPLINAS.
- 1.8. QUE ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA NACIONAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS, TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN 2008-2012, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE DICIEMBRE DE 2008, ESTA ENTIDAD SE ENCUENTRA COMPROMETIDA A REALIZAR SUS OBJETIVOS Y ADMINISTRAR SUS RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS CON ESFUERZO, EFICIENCIA, EFICACIA Y PROBIDAD, ASÍ COMO FORTALECER LA TRANSPARENCIA Y EL ARRAIGO DE UNA CULTURA FRONTAL A LA CORRUPCIÓN, A EFECTO DE ELEVAR LA CONFIANZA DE LA SOCIEDAD EN LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES.
- 1.9. QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLES SUFICIENTES NO COMPROMETIDOS EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO **33901** DENOMINADA **"SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS"** DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.
- 1.10. QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA



FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 41 DE LA "LEY", APROBADO EN LA I SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, MEDIANTE EL ACUERDO 08.01.13, CELEBRADA EN FECHA 08 DE ENERO DE 2013.

I.11. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA "LEY", SE CUENTA CON EL ESCRITO POR EL QUE SE FUNDAN Y MOTIVAN LOS CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA "LEY".

I.12 QUE SE HA DESIGNADO A LA LIC. ARACELY GONZÁLEZ GARZA, EN SU CARÁCTER DE ABOGADA INTERNA, COMO EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

II.1. QUE ES UNA PERSONA FÍSICA, CON CÉDULA PROFESIONAL No. 3012916 Y QUE CUENTA CON LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS SUFICIENTES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN EL MISMO Y EN SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS.

II.2. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO, Eliminado. Tres renglones. Fundamento legal: Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación: Contiene información que hace referencia al domicilio particular, número telefónico, número de teléfono celular y correo electrónico particular.

II.3. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO Ver: *(1)

II.4. QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA "LEY" Y EL "REGLAMENTO"; LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, Y SU REGLAMENTO; EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL; ASÍ COMO LA DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE EN LA MATERIA Y LOS ANEXOS, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

II.5. DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE FORMALIZA ESTE CONTRATO CON LA SEGURIDAD DE QUE NO DESEMPEÑA UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL



SERVICIO PÚBLICO O QUE ESTÁ INHABILITADO PARA DESEMPEÑARLO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN XX, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO QUE TAMPOCO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA "LEY".

- II.6. MANIFIESTA QUE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA Y CONVIENE QUE EN CASO DE LLEGAR A CAMBIARLA, SE SEGUIRÁ CONSIDERANDO COMO TAL POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER TODO DERECHO DERIVADO DEL PRESENTE CONTRATO, EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA.
- II.7. QUE PARA LOS EFECTOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, HA PRESENTADO A "CIATEQ" EL "ACUSE DE RECEPCIÓN" CON EL QUE COMPRUEBA QUE REALIZÓ LA SOLICITUD DE OPINIÓN PREVISTA EN LA REGLA I.2.1.15, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2011 – 2012, SIN DEJAR DE MANIFIESTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE, EN LA CITADA REGLA SE SEÑALAN.
- III.- DECLARAN "CIATEQ", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:
- III.1 QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE ACUDEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- III.2 QUE EN VIRTUD DE LAS DEFINICIONES Y DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO OBLIGÁNDOSE RECÍPROCAMENTE EN SUS TÉRMINOS Y SOMETERSE A LO DISPUESTO EN "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO" Y LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS ENCARGADOS DE REGULAR LOS ACTOS JURÍDICOS DE ESTA NATURALEZA.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, "LAS PARTES" SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO:

"CIATEQ" ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y ESTE SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO DE:



1.-LA CONSULTORÍA, ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICO-NORMATIVA EN TODA CLASE DE CONTROVERSIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN LAS CIUDADES DE MÉXICO, GUADALAJARA Y TIJUANA.

2.-LA ASESORÍA Y ASISTENCIA PARA EL MANEJO Y SOLUCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y POLÍTICOS COMPLEJOS EN LOS QUE PUDIERA VERSE INVOLUCRADO EL CIATEQ, A.C.

3.-LA ASESORÍA ESPECIALIZADA EN LA ORGANIZACIÓN GUBERNAMENTAL Y SU FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO DE PROCESOS LEGISLATIVOS, REGULATORIOS Y DE GESTIÓN DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN.

4.-LA ELABORACIÓN, GESTIÓN Y CABILDEO DE PROYECTOS LEGISLATIVOS, REGLAMENTARIOS, ADMINISTRATIVOS Y DE NEGOCIOS QUE REQUIERA EL CIATEQ, A.C.

DERIVADO DE LO ANTERIOR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ENTREGARÁ A "CIATEQ" POR CONDUCTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO UN REPORTE POR ESCRITO DURANTE LOS PRIMEROS 05 DÍAS DE CADA MES, REFERENTE A NOTAS INFORMATIVAS ELABORADAS, ASISTENCIA DE FORMA ORAL O ESCRITA BRINDADA SEÑALANDO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE REQUIRIÓ DE LA MISMA, INFORMES DE DECLARACIONES, REQUERIMIENTOS, ENTRE OTROS.

DICHOS SERVICIOS LOS PRESTARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INDISTINTAMENTE EN SU PROPIO DOMICILIO Y EN EL DE "CIATEQ", NO OBSTANTE DEBERÁN SER ENTREGADOS EN EL DOMICILIO DE ESTE ÚLTIMO. (ARTÍCULO 45, FRACCIONES V Y XII DE "LA LEY").

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL MONTO DE LOS SERVICIOS, QUE SON OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100M.N.) MÁS IVA.

LOS CUALES SERÁN PAGADOS EN MENSUALIDADES ADELANTADAS CONTRA ENTREGA AL PROPIO CIATEQ DE LA FACTURA O COMPROBANTE FISCAL CORRESPONDIENTE.

LOS GASTOS QUE SEAN REALIZADOS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR TRANSPORTACIÓN, ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE Y OTROS INHERENTES A LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LE SERÁN CUBIERTOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE "CIATEQ" CON LA PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES QUE REUNAN LOS REQUISITOS FISCALES CON BASE EN LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS QUE EN MATERIA DE GASTOS A COMPROBAR TIENE ESTABLECIDOS "CIATEQ".

TERCERA. FORMA DE PAGO.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL MONTO DE LAS IGUALAS MENSUALES QUE SE LE PAGARÁN A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SERÁN PAGADAS DURANTE LOS



Contrato No.: CIATEQ-AD-004-2014.
Monto : \$360,000.00 +IVA
Referente: Prestación de Servicios
Profesionales.

PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES; CADA PAGO, COMO YA SE SEÑALÓ EN LA CLAÚSULA ANTERIOR, POR LA CANTIDAD DE \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IVA Y MENOS LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES, LO ANTERIOR SE REALIZARÁ PREVIA VERIFICACIÓN DE LA ENTREGA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS; ASÍ COMO DEL RECIBO CORRESPONDIENTE QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES RESPECTIVOS DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CITADO RECIBO.

EL PAGO SE LLEVARÁ A CABO EN "CIATEQ" UBICADO EN AV. DEL RETABLO, No. 150, COLONIA CONSTITUYENTES FOVISSSTE, C.P. 76150, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., TEL: 211-26-00. EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, PREVIA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA, PARA LO CUAL ES NECESARIO QUE EL RECIBO DE HONORARIOS QUE PRESENTE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN CASO DE QUE NO SEA ASÍ, "CIATEQ" POSPONDRA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EL PAGO A SU FAVOR, HASTA EN TANTO SE SUBSANEN DICHAS OMISIONES.

LOS PAGOS ESTARÁN CONDICIONADOS AL AVANCE Y ACEPTACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, Y PRESENTACIÓN DE LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES. ASIMISMO, SE ESTIPULA QUE DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO DE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DE "CIATEQ", ÉSTE PODRÁ MODIFICAR EL PROGRAMA DE PAGOS DE COMÚN ACUERDO CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". LOS PAGOS SE REALIZARÁN EN EL DOMICILIO DE "CIATEQ".

(ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XIV Y 51 DE "LA LEY").

LA APROBACIÓN DEL RECIBO DE HONORARIOS DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" O CUALQUIER PAGO EFECTUADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, NO CONSTITUIRÁ UNA RENUNCIA DE LOS DERECHOS DE "CIATEQ" O UNA ACEPTACIÓN O APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, YA QUE "CIATEQ" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EFECTUADA EN FORMA INDEBIDA.

LA REVISIÓN DEL RECIBO DE HONORARIOS LA EFECTUARA "CIATEQ" POR CONDUCTO DEL DE LA PERSONA QUE "CIATEQ" DESIGNE PARA TALES EFECTOS, DEBIENDO AUTORIZARSE DICHO RECIBO, DE SER PROCEDENTE DENTRO DE LOS 03 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN. EL PERIODO QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y HASTA QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PRESENTE LAS CORRECCIONES, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE "LA LEY".

LOS RECIBOS DE HONORARIOS QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EXPIDA A FAVOR DE "CIATEQ", DEBERÁN ESTABLECER EL DOMICILIO FISCAL QUE



- D) EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SE DEBA AL RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS, Y DICHO PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO Y "CIATEQ" HAYA DECIDIDO RECIBIR LOS SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

SERÁ REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SOLICITE POR ESCRITO A "CIATEQ" LA PRÓRROGA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE DEBIÓ CUMPLIRSE CON LA OBLIGACIÓN, PARA LO CUAL, "CIATEQ" INFORMARÁ POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE ÉSTA; EN CASO DE QUE "CIATEQ" CONSIDERE PROCEDENTE LA PRÓRROGA, "LAS PARTES" DEBERÁN MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO, CELEBRANDO POR ESCRITO EL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "CIATEQ" HAYA HECHO DEL CONOCIMIENTO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SU DECISIÓN, CON OBJETO DE PRORROGAR LA FECHA O PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, APLICANDO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO PREVISTAS EN ESTE INSTRUMENTO, BAJO EL ENTENDIDO QUE NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES EN LOS SUPUESTOS DE QUE LA PRÓRROGA SE DERIVE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A "CIATEQ".

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO OBTENGA LA PRÓRROGA DE REFERENCIA, POR SER CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO, SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A "CIATEQ" O DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS INCISOS C) Y D) DE ESTA CLÁUSULA, NO SE REQUERIRÁ DE SOLICITUD DE PRÓRROGA POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
(ARTÍCULO 45, FRACCIONES XII Y XV DE "LA LEY").

SIXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

"CIATEQ" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN TAL SUPUESTO, "CIATEQ" REEMBOLSARÁ A "EL PRESTADOR DE



SEÑALÓ EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, INDICANDO ADEMÁS, EL CONCEPTO A PAGAR EN IDIOMA ESPAÑOL, EL DESGLOSE DE IMPUESTOS Y EL VALOR DE ÉSTOS.

ASIMISMO, "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EN CASO DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ESTE INSTRUMENTO, "CIATEQ" PODRÁ CONDICIONAR PROPORCIONALMENTE EL PAGO DE LOS SERVICIOS, AL PAGO QUE DEBA EFECTUAR A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES.

(ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XIX DE "LA LEY" Y ARTÍCULOS 89 Y 90 DE "EL REGLAMENTO").

CUARTA.- DEDUCCIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO Y/O CANCELACIÓN DE PARTIDAS O CONCEPTOS.

"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE "CIATEQ" PODRÁ REALIZAR LAS DEDUCCIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE A SU JUICIO PROCEDAN, CUANDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO Y SEGÚN DETERMINACIÓN QUE AL EFECTO REALICE "CIATEQ". EN CASO DE QUE DICHO INCUMPLIMIENTO LLEGARE AL (20%) VEINTE POR CIENTO DE LAS PARTIDAS O CONCEPTOS NO ENTREGADOS, "CIATEQ" PODRÁ CANCELAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS PARTIDAS O CONCEPTOS NO ENTREGADOS, O BIEN RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO.

(ARTÍCULO 53 BIS DE "LA LEY").

QUINTA.- VIGENCIA Y PRÓRROGAS AL CONTRATO:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2014 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ESTABLECIDO POR AMBAS PARTES. CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁ HABER PRÓRROGA AUTOMÁTICA POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO, Y TERMINARÁ SIN NECESIDAD DE DARSE AVISO ENTRE "LAS PARTES".

"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER PRORROGADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CUANDO:

- A) LO CONVENGAN DE COMÚN ACUERDO "LAS PARTES";
- B) EXISTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A "CIATEQ", QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN EL PLAZO ESTABLECIDO;
- C) INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, "CIATEQ" ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS;



SERVICIOS" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

PARA EL PAGO DE DICHOS GASTOS NO RECUPERABLES SE REQUERIRÁ LA SOLICITUD PREVIA DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** Y EL PAGO SÓLO SERÁ PROCEDENTE CUANDO LOS MENCIONADOS GASTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO, LIMITÁNDOSE ÚNICAMENTE A LOS CONCEPTOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 102 FRACCIÓN I INCISOS A, B Y C DE **"EL REGLAMENTO"**. EL **"PRESTADORE DE SERVICIOS"** PODRÁ SOLICITAR EL PAGO DE GASTOS NO RECUPERABLES EN UN PLAZO MÁXIMO DE UN MES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO Y **"CIATEQ"** REALIZARÁ EL PAGO CORRESPONDIENTE DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 45 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA SOLICITUD FUNDADA Y DOCUMENTADA DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". (ART. 102 DE **"EL REGLAMENTO"**).

SÉPTIMA.- FORMA DE REINTEGRAR PAGOS EN EXCESO.

EN CASO DE EXISTIR PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, ESTE DEBERÁ REINTEGRAR A **"CIATEQ"** LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"CIATEQ"**.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 48 DE **"LA LEY"**, **"CIATEQ"** EXCEPTÚA A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** DE PRESENTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE FUNDÓ EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XIV DE **"LA LEY"**.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS:

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁN SER CEDIDOS, ENAJENADOS, GRABADOS O TRASPASADOS A TERCEROS POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA POR PARTE DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO QUE EN SU CASO OTORGUE **"CIATEQ"**. PARA TAL EFECTO EN ESTE ACTO, **"CIATEQ"** MANIFIESTA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** PUEDA CEDER SUS DERECHOS DE COBRO A FAVOR DE UN INTERMEDIARIO FINANCIERO, MEDIANTE OPERACIONES DE FACTORAJE O DESCUENTO ELECTRÓNICO EN CADENAS PRODUCTIVAS, CONFORME A LO PREVISTO



Contrato No.: CIATEQ-AD-004-2014.
Monto : \$360,000.00 +IVA
Referente: Prestación de Servicios
Profesionales.

EN LAS DISPOSICIONES GENERALES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA SU INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2007. EN CASO DE QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** OPTE POR CEDER SUS DERECHOS DE COBRO A TRAVÉS DE OTROS ESQUEMAS, REQUERIRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"CIATEQ"**.

(ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE **"LA LEY"**).

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

TODA INFORMACIÓN IMPRESA, VERBAL, AUDIOVISUAL O DE CUALQUIER OTRA FORMA QUE PUDIESE REVESTIR EL CARÁCTER DE DOCUMENTO, QUE **"CIATEQ"** LE PROPORCIONE A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, O QUE ESTE OBTenga EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ES ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL, PROHIBIÉNDOSE TODA INFORMACIÓN A TERCEROS CON CUALQUIER CARÁCTER Y PARA CUALQUIER FIN, SALVO QUE SE TRATE DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A GUARDAR ESCRUPULOSAMENTE LOS SECRETOS TÉCNICOS Y COMERCIALES Y LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE, DERIVADA DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE A **"CIATEQ"** PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS REQUERIDOS, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ADQUIRIDA, OBTENIDA O DESARROLLADA POR EL MISMO O CONJUNTAMENTE CON OTRAS PERSONAS DURANTE EL DESARROLLO DE SU TRABAJO, POR LO QUE SE ABSTENDRÁ DE DIVULGARLA A TERCERAS PERSONAS Y A UTILIZARLA EN PROVECHO PROPIO SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE **"CIATEQ"**.

SI **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** DIVULGA INFORMACIÓN, SERÁ RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE TERCEROS, OBLIGÁNDOSE A INDEMNIZAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO DE TODAS LAS RECLAMACIONES, DEMANDAS O ACCIONES QUE, EN SU CASO, HAGAN LOS TERCEROS TITULARES DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL A LA PARTE RECEPTORA DE LA INFORMACIÓN, INCLUYENDO LOS GASTOS, CARGOS, HONORARIOS DE ABOGADOS, PÉRDIDAS O DAÑOS QUE PUDIERAN PROVOCAR DICHAS RECLAMACIONES.

POR OTRA PARTE, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SE COMPROMETE A DEVOLVER A **"CIATEQ"** A LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y AUN ANTES DE LA CITADA TERMINACIÓN SI EXISTE PETICIÓN EXPRESA DE **"CIATEQ"**, TODA LA INFORMACIÓN Y COPIAS DE LA MISMA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS NATURALES.



EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, SALVO LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN XIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y EL ARTÍCULO 21 DE SU REGLAMENTO.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISION Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

"CIATEQ" DESIGNA A LA LIC. ARACELY GONZÁLEZ GARZA, EN SU CARÁCTER DE ABOGADA INTERNA, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL PRESENTE CONTRATO, ASIMISMO PODRÁ A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO. SÓLO RECIBIRÁ O ACEPTARÁ LOS SERVICIOS QUE SE HAYAN REALIZADO BAJO LAS CONDICIONES CONVENIDAS CON "CIATEQ", Y EN EL SUPUESTO DE QUE SE REALICEN DE MANERA DEFICIENTE, SE PODRÁN APLICAR PENAS CONVENCIONALES.

EN TAL VIRTUD, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU CONFORMIDAD DE QUE HASTA EN TANTO NO SE CUMPLA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CON LA VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, LOS SERVICIOS NO SE TENDRÁN POR ACEPTADOS O RECIBIDOS POR PARTE DE "CIATEQ".

DÉCIMA SEGUNDA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" QUEDARÁ OBLIGADO ANTE "CIATEQ" A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS RESPECTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y/O EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, AÚN CUANDO HUBIESE CONCLUÍDO SU VIGENCIA Y POR EL PLAZO DE DOS AÑOS.

(SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53 DE "LA LEY").

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLIENDO CON LAS NORMAS DE CALIDAD REQUERIDAS POR "CIATEQ" Y CON LAS ESPECIFICACIONES ORIGINALMENTE CONVENIDAS POR "LAS PARTES" EN ESTE INSTRUMENTO; EN CONSECUENCIA, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A SUBSANAR, CORREGIR O REPONER CUALQUIER DEFICIENCIA EN LOS SERVICIOS OBJETO DE ÉSTE CONTRATO A SU PROPIA COSTA, SIN QUE LAS SUSTITUCIONES IMPLIQUEN SU MODIFICACIÓN, HASTA QUE LOS SERVICIOS SEAN ACEPTADOS A PLENA SATISFACCIÓN POR "CIATEQ" Y RESPECTO A LOS CUALES HAYA SIDO REQUERIDO POR ESCRITO LA DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN POR "CIATEQ", DENTRO DEL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS.



(ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XVII DE "LA LEY").

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"CIATEQ" PODRÁ LLEVAR A CABO EN CUALQUIER MOMENTO EL PROCESO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO EN CONTRA DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", CUANDO ÉSTE INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DE ÉSTE INSTRUMENTO, Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO REGULADO EN EL ARTÍCULO 54 DE "LA LEY" Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

1. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;
2. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER;
3. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LO SEÑALADO EN EL PUNTO 1; Y,
4. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "CIATEQ" POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE REALIZARE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE QUE "CIATEQ" CONTINÚA CON LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"CIATEQ" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, "CIATEQ" ELABORARÁ UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.



AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "CIATEQ" ESTABLECERÁ CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, "CIATEQ" PODRÁ RECIBIR LOS SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE "LA LEY" SE CONSIDERARÁ NULO.

ENTRE LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE ENCUENTRAN LOS QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN:

- A) SI TRANSCURRIDO EL TIEMPO SEÑALADO PARA EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, ESTOS NO SE REALIZAN.
- B) SI NO REALIZA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO CON LA CALIDAD, EFICIENCIA Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR "CIATEQ".
- C) SI TRANSMITE TOTAL O PARCIALMENTE, BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES A QUE SE REFIERA EL CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE "CIATEQ".
- D) SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- E) CUANDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NO SEA ENTREGADA DE ACUERDO CON LAS NORMAS, ESPECIFICACIONES Y OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL CONTRATO.
- F) CUANDO NO CUMPLA EN TIEMPO Y FORMA CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONFORME A LAS FECHAS QUE "CIATEQ" ESTABLEZCA.
- G) EN GENERAL, INCURRA EN INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DECIDA DEMANDAR LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS JUSTIFICABLES E IMPUTABLES A "CIATEQ" DEBERÁ ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES Y OBTENER LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA CORRESPONDIENTE.



DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES:

SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO CONCLUYERA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA FECHA ACORDADA CON "CIATEQ", COMO PENA CONVENCIONAL, DEBERÁ CUBRIR EL 1% (UNO POR CIENTO) DEL MONTO DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS OPORTUNAMENTE, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR CADA DÍA DE RETRASO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA PACTADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, LA QUE NO EXCEDERÁ DEL 20% DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS OPORTUNAMENTE.

"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIO" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARAN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", YA QUE EN TAL EVENTO, "CIATEQ" HARÁ AL PROGRAMA LAS MODIFICACIONES QUE A SU JUICIO PROCEDA, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE POR ESCRITO MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO OBTenga LA PRÓRROGA DE REFERENCIA, POR SER CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO, SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

(ARTÍCULO 53 DE "LA LEY" Y ARTÍCULOS 95 Y 96 DE "EL REGLAMENTO")

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES LABORALES DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS":

EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE CONTRATO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL CUAL NO SE DESPRENDE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", NO TENDRÁ CON "CIATEQ" NINGUNA RELACIÓN LABORAL, YA QUE ÚNICAMENTE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ESTARÁ OBLIGADO A AFRONTAR LAS OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERAN SURGIR CON MOTIVO DE LOS PACTOS QUE CELEBREN. POR LO TANTO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A RESPONSABILIZARSE DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA INTERPOSICIÓN DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE EXISTIERA EN CONTRA DE "CIATEQ", Y EN NINGÚN CASO SE CONSIDERARÁ A ESTA COMO PATRÓN SUSTITUTO, SOLIDARIO O BENEFICIARIO.

PARA ESTE EFECTO Y CUALQUIERA NO PREVISTO, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" EXIME EXPRESAMENTE A "CIATEQ" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE OTRA ESPECIE QUE, EN SU CASO, PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.



DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA.

(ARTÍCULO 11 DE "LA LEY").

DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, "CIATEQ", PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE PAGARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AQUELLOS SERVICIOS QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIESEN PRESTADO Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" REINTEGRARÁ A "CIATEQ", EN SU CASO, LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS. CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A "CIATEQ", PREVIA PETICIÓN POR ESCRITO Y JUSTIFICACIÓN DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "CIATEQ" REEMBOLSARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO. DICHOS GASTOS SE PAGARÁN DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE "CIATEQ" HAYA APROBADO, EN SU CASO, LA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN QUE PRESENTE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

EL PLAZO DE SUSPENSIÓN PODRÁN PACTARLO DE COMÚN ACUERDO "LAS PARTES", A CUYA FINALIZACIÓN SE PODRÁ DAR INICIO AL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

(ARTÍCULO 55 BIS DE "LA LEY").

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PODRÁ SOLICITAR A "CIATEQ" LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONTRATO, POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR QUE LE IMPIDAN PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ÉSTE INSTRUMENTO, QUEDANDO A JUICIO DE "CIATEQ" ACEPTAR O NO DICHA SOLICITUD PREVIO EL ANÁLISIS DE LAS CAUSAS O RAZONES EXPRESADAS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EN CASO DE QUE "CIATEQ" NEGARE DICHA SUSPENSIÓN, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PODRÁ SOLICITAR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ÉSTE INSTRUMENTO, PARA LA CUAL, SE REQUERIRÁ LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO



INTEGRAN Y A SUS ANEXOS, A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO".

VIGÉSIMA.- INCREMENTO AL MONTO O CANTIDAD DE SERVICIOS:

EL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁ MODIFICAR DENTRO DE SU VIGENCIA, INCREMENTANDO SU MONTO O LA CANTIDAD DE SERVICIOS A JUICIO DE "CIATEQ", SIN QUE POR CAUSA ALGUNA EL INCREMENTO REBASE, EN CONJUNTO, EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS INICIALMENTE Y SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTE A LO SIGUIENTE:

- A) QUE EL PRECIO DE LOS SERVICIOS QUE CORRESPONDE A LA AMPLIACIÓN, SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, Y
- B) QUE LA FECHA EN QUE PROCEDA LA MODIFICACIÓN, SEA PACTADA DE COMÚN ACUERDO ENTRE "LAS PARTES", POR ESCRITO A TRAVÉS DE CONVENIO MODIFICATORIO Y POR CONDUCTO DE SUS LEGÍTIMOS REPRESENTANTES, EN EL CUAL DEBERÁ ESTIPULARSE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS RESPECTO DE LAS CANTIDADES ADICIONALES Y, EN SU CASO, LA OBLIGACIÓN A CARGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE ENTREGAR LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR DICHO INCREMENTO.

EN CASO DE QUE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYAN DOS O MÁS PARTIDAS, EL PORCENTAJE DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) SE APLICARÁ PARA CADA UNA DE ELLAS.
(ARTÍCULO 52 DE "LA LEY").

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS:

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EN EL CASO DE EXISTIR CONTROVERSIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTAS SERÁN RESUELTAS CONJUNTAMENTE POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS " Y "CIATEQ" Y EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO AL RESPECTO, SE ESTARÁ A LO QUE DISPONGA "CIATEQ".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:

LOS DERECHOS DE AUTOR DE NATURALEZA PATRIMONIAL Y LOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE, EN SU CASO, RESULTEN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CORRESPONDERÁN EN SU TOTALIDAD A "CIATEQ", QUIEN PODRÁ EXPLOTARLOS, DIFUNDIRLOS Y TRANSMITIRLOS POR CUALQUIER MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE, CON LA ÚNICA LIMITANTE DE OTORGAR LOS CRÉDITOS QUE, EN SU CASO, CORRESPONDAN A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".



"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE AUTOR O DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE TERCEROS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, OBLIGÁNDOSE A INDEMNIZAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO DE TODAS LAS RECLAMACIONES, DEMANDAS O ACCIONES QUE, EN SU CASO, HAGAN LOS TERCEROS TITULARES DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL A "CIATEQ", INCLUYENDO LOS GASTOS, CARGOS, HONORARIOS DE ABOGADOS, PÉRDIDAS O DAÑOS QUE PUDIERAN PROVOCAR DICHAS RECLAMACIONES.
(ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XX DE "LA LEY").

VIGÉSIMA TERCERA.- DIVULGACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PUBLICARÁ NI REVELARÁ A OTROS LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, NI NINGUNA OTRA INFORMACIÓN OBTENIDA EN RELACIÓN CON EL MISMO, SOBRE LA CUAL "CIATEQ" TENGA DERECHOS DE PROPIEDAD O SE ENCUENTRE CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE ÉSTE.

VIGÉSIMA CUARTA.- AJUSTE DE COSTOS:

"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE NO EXISTIRÁ REVISIÓN O AJUSTE DE LOS COSTOS DE LOS CONCEPTOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" ESTAN DE ACUERDO EN QUE EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO SERÁ EL DOMICILIO QUE UTILIZARÁN PARA EL CASO DE QUE EXISTIERA CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN REALIZARSE, Y DEBERÁ EXISTIR CONSTANCIA DE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR LA PARTE QUE LA REALIZÓ.

VIGÉSIMA SEXTA.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR CUALQUIER CAUSA "CIATEQ" O "EL PRESTADOR DE SERVICIO" LLEGAREN A CAMBIAR DE DENOMINACIÓN, NATURALEZA LEGAL, ASÍ COMO DE REPRESENTANTE, EL PRESENTE CONTRATO SUBSISTIRÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, EN CUYO CASO, LA PARTE QUE HUBIERE SUFRIDO MODIFICACIONES QUE ALTEREN ESTE CONTRATO, DEBERÁ DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE A SU CONTRAPARTE, CON DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN, A EFECTO DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS CONDUCTENTES Y SE CELEBREN, EN SU CASO, LOS ACUERDOS RESPECTIVOS.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:

"CIATEQ" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONVIENEN EN SOMETERSE PARA TODO LO NO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, A "LA LEY", "EL REGALMENTO", CÓDIGO CIVIL



Contrato No.: CIATEQ-AD-004-2014.
Monto : \$360,000.00 +IVA
Referente: Prestación de Servicios
Profesionales.

FEDERAL Y CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; Y A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO Y POR NO CONTENER DOLO, ERROR, MALA FE NI CLÁUSULA CONTRARIA A DERECHO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO. A LOS 02 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2012.

POR "CIATEQ"

MTRO. FRANCISCO ANTÓN GABELICH.
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE
LEGAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. LUIS ALBERTO CORTÉS ORTIZ.

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

LIC. ARACELY GONZÁLEZ GARZA.
JURÍDICO



ANEXO UNO

ANEXO UNO QUE DEBIDAMENTE SUSCRITO POR "LAS PARTES" FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO NO. CIATEQ-AD-004-2014 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE "CIATEQ" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

- 1.-LA CONSULOTORÍA, ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICO-NORMATIVA EN TODA CLASE DE CONTROVERSIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN LAS CIUDADES DE MÉXICO, GUADALAJARA Y TIJUANA.
- 2.-LA ASESORÍA Y ASISTENCIA PARA EL MANEJO Y SOLUCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y POLÍTICOS COMPLEJOS EN LOS QUE PUDIERA VERSE INVOLUCRADO EL CIATEQ, A.C.
- 3.-LA ASESORÍA ESPECIALIZADA EN LA ORGANIZACIÓN GUBERNAMENTAL Y SU FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO DE PROCESOS LEGISLATIVOS, REGULATORIOS Y DE GESTIÓN DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN.
- 4.-LA ELABORACIÓN, GESTIÓN Y CABILDEO DE PROYECTOS LEGISLATIVOS, REGLAMENTARIOS, ADMINISTRATIVOS Y DE NEGOCIOS QUE REQUIERA EL CIATEQ, A.C.

ENTREGABLES CONSIDERADOS

DERIVADO DE LO ANTERIOR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ENTREGARÁ A "CIATEQ" POR CONDUCTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO UN REPORTE POR ESCRITO DURANTE LOS PRIMEROS 05 DÍAS DE CADA MES, REFERENTE A NOTAS INFORMATIVAS ELABORADAS, ASISTENCIA DE FORMA ORAL O ESCRITA BRINDADA SEÑALANDO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE REQUIRIÓ DE LA MISMA. DE

PROPUESTA ECONÓMICA

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL MONTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS IVA.



Contrato No.: CIATEQ-AD-004-2014.
Monto : \$360,000.00 +IVA
Referente: Prestación de Servicios
Profesionales.

POR "CIATEQ"

MTRO. FRANCISCO ANTÓN GABELICH.
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE
LEGAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. LUIS ALBERTO CORTÉS ORTIZ.

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

LIC. ARACELY GONZÁLEZ GARZA.
JURÍDICO

CONFIDENTIAL

